EDUCACIÓN DE CALLE

Recomendaciones de los educadores de calle
contra la pobreza y la exclusión social

2° Foro Internacional "Palabras de Calle"

Bruselas, octubre de 2010

EDUCACIÓN DE CALLE

RECOMENDACIONES DE LOS EDUCADORES DE CALLE
CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL

2° FORO INTERNACIONAL "PALABRAS DE CALLE"

BRUSELAS, OCTUBRE DE 2010

Esta publicación está apoyada por el Programa de la Unión Europea
para el Empleo y la Solidaridad Social – PROGRESS (2007-2013)

trio.be
Wallonie - Bruxelles
STRAATHOEKWERK.be
Vlaanderen
2010
de lutte contre
la pauvreté
et l'exclusion sociale
Traces de Rue
BXL LAÏQUE
BIJ
BAPN
eurochild
WBI
EAPN
CNCD 11.11.11
UN COMBAT DE PLEINS DROITS
centea
BRAVVO
FONDATION D'ENTREPRISE AIRFRANCE
XL'J
Loterie Nationale
créateur de chances
.Mach Media
THEATRE NATIONAL
Vlaams Parlement
RTA asbl
Youth
KVS

Esta **publicación** está apoyada por el Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Solidaridad social–PROGRESS (2007-2013).

Este programa está implementado por la Comisión Europea. Fue creado para aportar apoyo financiero a la realización de los objetivos de la Unión Europea en materia de empleo, asuntos sociales e igualdad de oportunidades y contribuir así a la consecución de los objetivos de la estrategia Europa 2020 en estos campos.

El Programa, de siete años, se dirige a todos aquellos que pueden ayudar a dar forma al desarrollo de un empleo apropiado y eficaz y de legislación y políticas sociales, en toda la UE-27, países de la AELC/EEE, candidatos a la UE y países precandidatos.

"La información contenida en esta publicación no refleja necesariamente la posición u opinión de la Comisión Europea".

Educación de calle

Recomendaciones de los educadores de calle contra la pobreza y la exclusión social.
2do Foro Internacional "Palabras de calle". Bruselas, octubre de 2010.

Esta publicación es el resultado de las reflexiones producidas durante el 2° Foro Internacional de educadores de calle (Bruxelles, octubre 2010) por 800 participantes (educadores, universitarios, responsables políticos e institucionales, ponentes, voluntarios, jóvenes...)

▪ **Redactores:**
Edwin de Boevé y Adelaide Trousselard

▪ **Correctores:**
Edwin de Boevé, Monette Hennart, Olivier Pourbaix, Adelaide Trousselard, Helder Santos y Jon Etxeberria

▪ **Edición:**
Jon Etxeberria – Asociación Navarra Nuevo Futuro, para Dynamo International Street Workers Network:
22 Rue de l'Étoile 1180 Bruxelles – Belgique.
Tél. 00–32–23784422
E-mail. dynamo-int@travail-de-rue.net
Site web. www.travail-de-rue.net / www.dynamoweb.be

▪ **Diseño gráfico:**
Verano González – Cuarto y Mitad (Euskadi – España)

▪ **Imprenta:**
Gráficas Ulzama (Navarra – España)

▪ **Depósito legal:**
DL NA 444-2012

Bruselas 2011

Esta publicación está impresa en papel con certificado medioambiental FSC.
El papel de la cubierta está fabricado con pasta 100% reciclada. El papel del interior con un 60% de fibras recicladas y un 40% de fibras vírgenes.

01/**INTRODUCCIÓN** P.08
02/**LA PAZ** P.10
03/**LOS DERECHOS** P.16
I/ Los derechos humanos, referencia para la educación de calle P.18
II/ Los derechos del niño P.28
III/ La efectividad de los derechos humanos como herramienta de desarrollo P.40
IV/ La protección de los defensores de los derechos humanos P.46
V/ La protección social individual P.52
04/**EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES** P.64
05/**LA EDUCACIÓN** P.70
06/**EL RECONOCIMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE CALLE** P.78
07/**LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO** P.90
08/**LA CIUDADANÍA** P.96
09/**MIGRACIONES** P.106
10/**EL TRABAJO EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD** P.116
11/**DERIVAS REPRESIVAS Y ESTIGMATIZANTES** P.122

01/INTRODUCCIÓN

Este documento es una prolongación de las 33 recomendaciones formuladas por los participantes del *2do Foro Internacional de educadores de calle* "Palabras de calle", celebrado en Bruselas en octubre del 2010.

Efectivamente, hemos considerado que era importante dar cuerpo a estas recomendaciones para facilitar su comprensión por parte de todos los interesados. Queremos sobre todo proporcionar una herramienta de trabajo, y en particular una herramienta política que permita a los educadores de calle miembros de la Red Internacional [1] defender sus ideas ante las autoridades y el público en general. Pero creemos que también puede ser una referencia para trabajadores de terreno y para la sociedad civil, los funcionarios, los políticos, los profesores, los estudiantes... que comparten en su totalidad o en parte las preocupaciones que llevaron a la Red a producir estas recomendaciones.

Ciertamente, el enfoque y el contenido son en gran medida jurídicos o administrativos, lo que no siempre facilita su lectura. Sin embargo, los elementos que contiene también son una invitación para ir más allá y continuar la búsqueda de información que puede proporcionar ayuda para todos los protagonistas en sus estrategias de defensa de los intereses y derechos de las personas más vulnerables.

Le deseo una buena lectura

Edwin de Boevé
Director de *Dynamo International*
Coordinador General de la *Red internacional de trabajadores sociales de calle*

1 www.travail-de-rue.net
La Red reúne actualmente varias plataformas que representan a más de 40 países, tanto del Norte como del Sur. A través de sus actores de terreno, el objetivo de la Red es aumentar la eficiencia y la calidad de las prácticas por medio de la capacitación, del intercambio de experiencias y prácticas así como de la implementación de herramientas pedagógicas. La Red también pretende generar una movilización internacional con el objetivo de proponer respuestas estructurales y sostenibles a las problemáticas de las poblaciones que viven en las calles en diferentes partes del mundo.

02.
LA PAZ

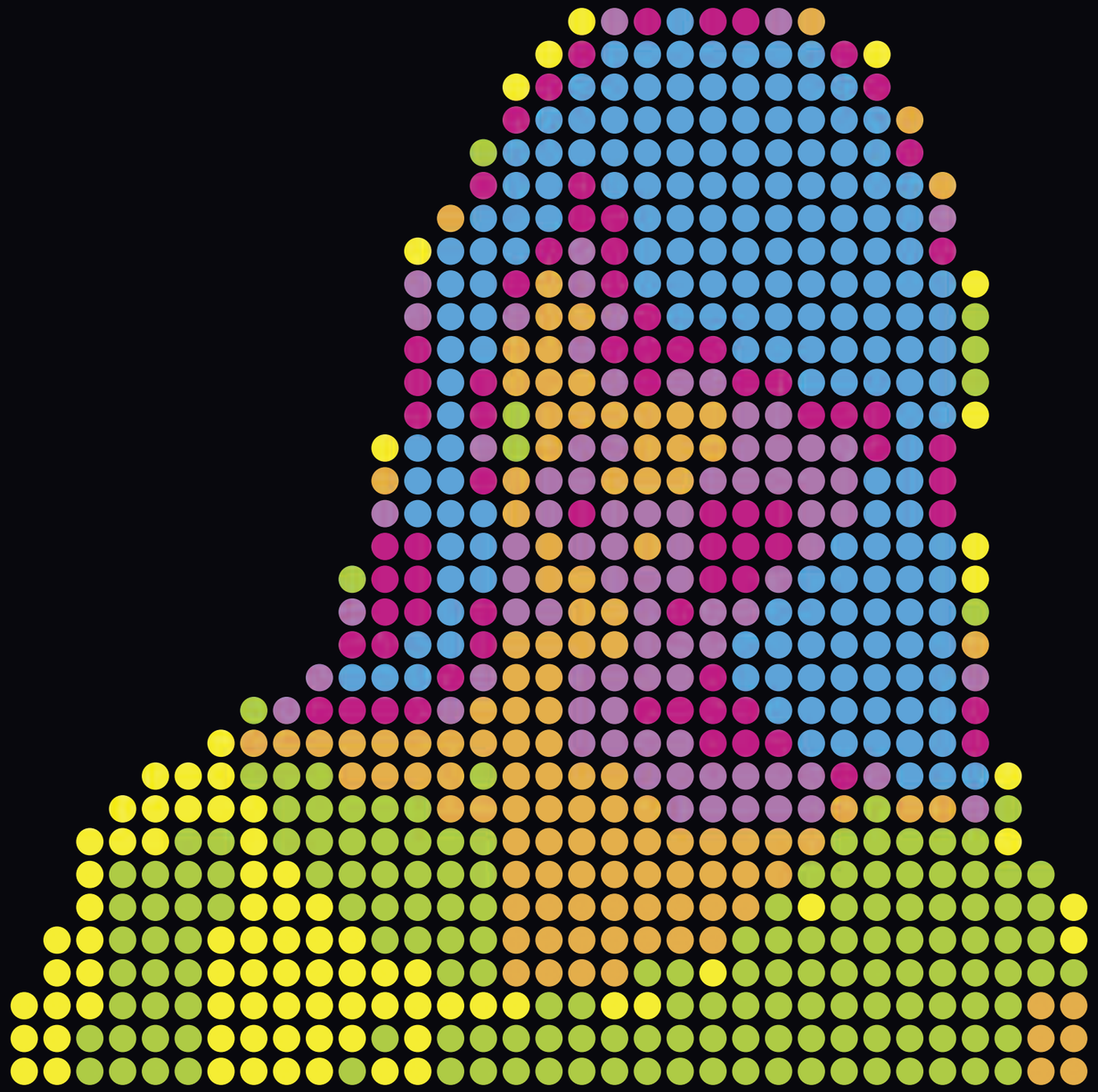

"Los educadores de calle reafirman su profundo compromiso con la paz y sus ideales, como garante del desarrollo sostenible, por lo que exhortamos a los gobiernos e instancias internacionales (Unión Europea, ONU, Unión Africana, ...) a desarrollar o fortalecer las iniciativas de resolución de conflictos que son factores de tensión, exclusión y empobrecimiento de las poblaciones vulnerables"

● Recomendación n° 7

02/LA PAZ

Puede sonar como algo evidente, pero la paz de un país o de una región, es algo esencial para que los trabajadores sociales de calle puedan entrar en contacto con las poblaciones de la calle. La paz es una condición sine qua non de un proyecto a largo plazo con las personas con las que trabajan los educadores. **Los conflictos, y en particular los conflictos armados, son el resultado de la combinación de varios factores** como la pobreza y los bajos ingresos, la discriminación y la injusticia, la falta de acceso a las necesidades elementales (agua, electricidad, vías de transporte), la codicia por recursos naturales. El impacto de los conflictos depende de su naturaleza, intensidad y duración. La instauración o el reestablecimiento de la paz en un país tiene con frecuencia repercusiones inmediatas, pero sin embargo, por lo general, son necesarias una o dos generaciones antes de que la transición sea verdaderamente definitiva y que el país reanude una dinámica económica. Desde 1919, la Cons-

Según la *Comisión de Derecho Internacional*, una organización internacional es una "**asociación instituida por un Tratado o cualquier instrumento gobernado por el derecho internacional y que tenga una personalidad jurídica internacional propia.** Además de los Estados, una organización internacional puede contar entre sus miembros entidades que no sean Estados" [1]. **Las organizaciones internacionales pueden tener un alcance geográfico mundial** *(Organización de las Nacionales Unidas, Fondo Monetario Internacional, ...)* **o regional** *(Unión Europea, Consejo de Europea, Unión Africana, Organización de los Estados Americanos, etc.)*. Las actividades de algunas organizaciones internacionales tienen un enfoque específico, en particular en la Organización de las Naciones Unidas: comercio *(Organización Mundial del Comercio)*, salud *(Organización Mundial de la Salud)*, trabajo *(Organización Mundial del Trabajo)*, protección de la niñez (UNICEF), desarrollo (PNUD), refugiados (HCR), y muchos más.

1 Naciones Unidad, Asamblea General, 2 de Junio de 2009, "Responsabilidad de las organizaciones internacionales Reordenación de los proyectos de artículo y texto de los proyectos de artículo 2, 4, 8, párrafo 2 b) del artículo 15, 15 *bis*, 18, 19 y 55.

02/LA PAZ

titución de la *Organización Internacional del Trabajo* considera que "existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universal". También afirma que "la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social".

Un 80% de las 20 naciones más pobres del mundo ha sufrido un conflicto armado muy amplio en los últimos 20 años. Los países que salen de un conflicto corren el riesgo de una probabilidad del 44% de volver a caer en ese conflicto durante los primeros 5 años de paz.

Los Estados y las organizaciones internacionales tienen un papel fundamental en el mantenimiento de la paz y su restauración. **La realización de la paz es algo que ocupa y debería ocupar la mente y el corazón de todos los seres humanos,** ellos mismos fuente de guerra y de paz. La paz, vinculada con la lucha contra la violencia, permite la tolerancia y la vida en comunidad de manera pacífica y respetuosa. También es la expresión de la justicia, del desarrollo y de la conformidad con el derecho.

La idea de consagrar un derecho individual y colectivo a vivir en paz es algo reciente. Se encuentra en varios textos internacionales, en particular en el artículo 28 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, o en el artículo 23 de la *Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos*. También es uno de los primeros objetivos de las Naciones Unidas. Mantener la paz y la seguridad internacionales es también el primero de los cuatro objetivos de la Organización de las Naciones Unidas, y con tal fin conviene "tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz" (artículo 1 de la *Carta de las Naciones Unidas*, firmada el 26 de junio de 1945).

Varios Estados han inscrito la paz en sus Constituciones, aplicando enfoques diferentes (principio fundador del orden jurídico, fundamento de las relaciones internacionales de la Nación, o como área de competencia de algunas instituciones como el jefe de Estado o el Parlamento). **Algunos han ido hasta hacer de la paz algo que el Estado debe asegurarle a todos los individuos que viven en su territorio nacional así como una condición de desarrollo.**

"La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento" (Artículo 22 de la Constitución de Colombia de 1991).

"Toda persona tiene derecho (...) a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida." (Artículo 22 de la Constitución del Perú de 1993).

Para profundizar en el tema:

+ Hector Gros Espiell, *El derecho humano a la paz,* www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20052/.../pr7.pdf

+ Human Development Network, *Philippine Human Development Report,* p. 42. http://hdn.org.ph/2005-philippine-human-development-report-peace-human-security-and-human-development/

+ P. Hugon, *Conflits armés, insécurité et trappes à pauvreté en Afrique,* Revue Afrique contemporaine, 2006, n° 218.

+ *Pauvreté, conflit et insécurité : un cercle vicieux,* www2.ohchr.org/english/events/day2006/docs/FS2_fr.pdf

03.
LOS DERE-CHOS

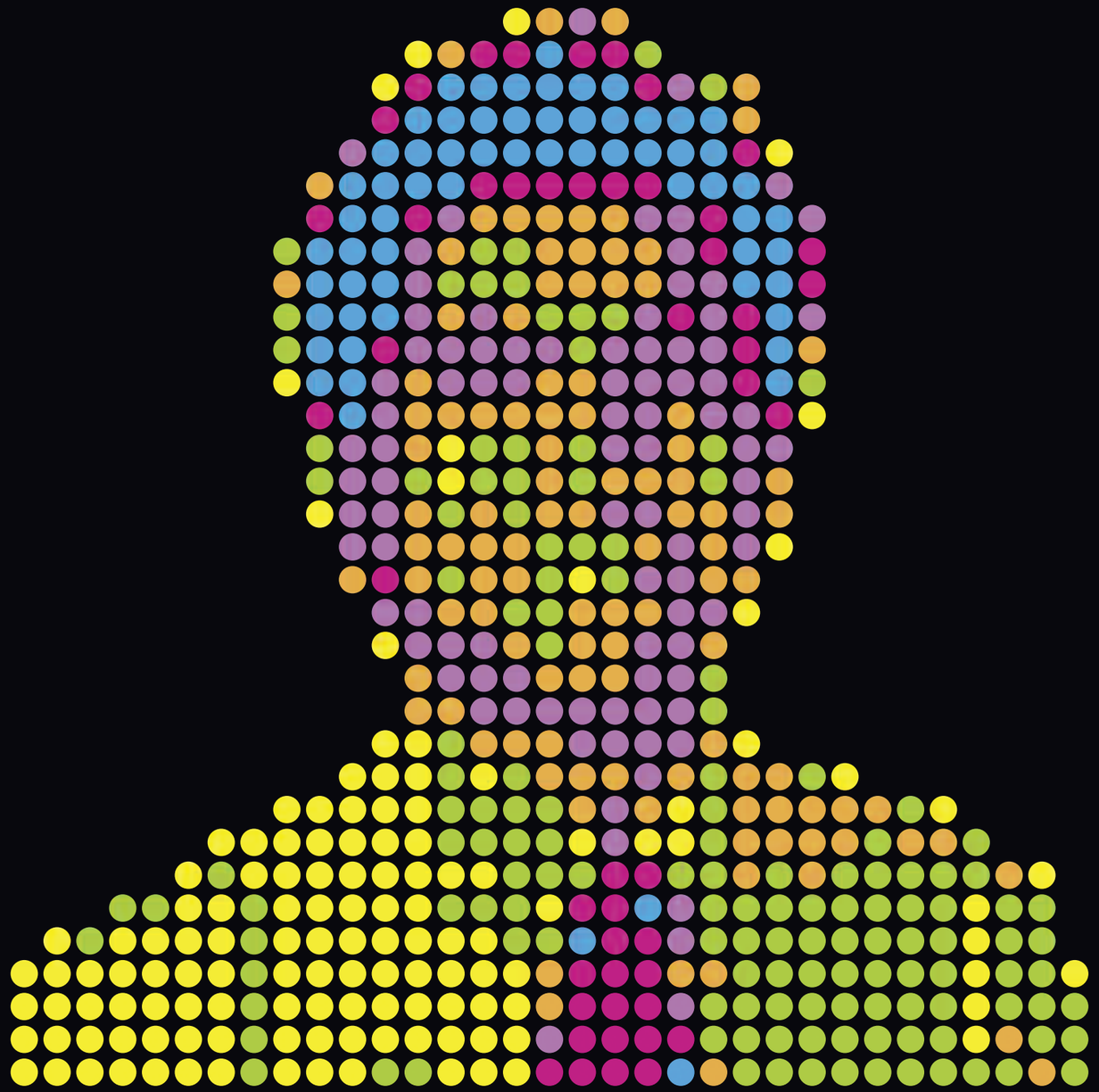

"Todo individuo, cualquiera que sea su situación social, tiene derecho a ser reconocido como sujeto de derecho y sujeto de su propia existencia. Aquello implica respetar todos los derechos promovidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño"

Recomendación n° 1

03 (I) Los derechos humanos, referencia para la educación de calle

Los **trabajadores sociales de calle,** en contacto con poblaciones particularmente vulnerables, son **testigos** y presencian regularmente y hasta cotidianamente **violaciones de derechos humanos.** Sin embargo, no siempre tienen conocimiento del concepto o de los derechos que implican ni de los textos que se refieren a ellos. No obstante ocupan una posición central para llamar la atención del público y de los políticos sobre las violaciones de derechos humanos de los que deben gozar todos los seres humanos, cualquier sea su situación económica, social o cultural. **Todo individuo es sujeto de derecho:** es el titular de derechos, pero también de obligaciones hacia el Estado y los demás individuos.

"Conocer los derechos humanos, darlos a conocer, es una de las vías que llevan a que sean reconocidos. Para que cada individuo que es el depositario de esos derechos también sea el beneficiario. Para que la universalidad de los hechos concuerde con la universalidad de los principios. Para que siga la conquista."

Con frecuencia se propone una clasificación de los **derechos humanos: la 1ª generación** reúne los derechos civiles y políticos en una concepción individual de los derechos humanos (ejemplo: derecho a la vida, a la dignidad humana, prohibición de la tortura y de la detención arbitraria, derecho de voto, libertad de expresión y de religión). La **2ª generación** de derechos cubre los derechos económicos, sociales y culturales en una dimensión colectiva de los derechos humanos (por ejemplo: derecho a la educación, a la salud, al trabajo, a la cultura, a la vivienda). Una **3ª generación** de derechos es la de los derechos llamados de la solidaridad en el marco de una concepción que tome en cuenta la interdependencia mundial (por ejemplo: el derecho a la paz y a la seguridad, el derecho al desarrollo, a un medioambiente satisfactorio, derecho de las minorías, a la libre determinación de los pueblos). Sin embargo es necesario ser prudentes con esta numeración de los derechos humanos: **los derechos de 1ª y 2ª generación no son reconocidos en todos los Estados, al contrario**. Sea cual sea la generación, los diferentes derechos deben ser respetados y siguen siendo actuales.

03/LOS DERECHOS (I) Los derechos humanos, referencia para la educación de calle

(Federico Mayor, ex Director de la UNESCO, Preámbulo de la obra colectiva *La conquête des droits de l'homme* - Textes fondamentaux, 1988)

Los derechos humanos han sido objeto de una **consagración internacional** y figuran con frecuencia en las **Constituciones nacionales** de manera más o menos detallada, y algunos derechos han sido concretados en leyes.

Los **derechos humanos** son un concepto según el cual todo ser humano es titular de **derechos universales e inalienables** (en el sentido de que no pueden ser perdidos, cedidos), inherentes a su persona y **no sometidos a la sociedad o al poder político.** Los derechos humanos se encuentran vinculados con los conceptos de Estado de derecho y de democracia. Pero aunque sea frecuente pensar que las violaciones de derechos humanos ocurren con más frecuencia en la dictaduras (donde la libertad de expresión de los individuos, por ejemplo, se convierte en obligación de callarse), también existen abusos desgraciadamente en las democracias.

La proclamación internacional de los derechos humanos en los textos se ha intensificado a partir de finales de la Segunda Guerra Mundial. Esos textos pueden tener un alcance universal (se dirigen a todos los Estados) o regional (expresan entonces las especificidades ideológicas, políticas; económicas, culturales o hasta religiosas de algunos Estados). Los destinatarios de los textos con alcance universal varían en función de si son para el hombre como tal o para una clase particular de individuos o situaciones. Encontramos en primer lugar los textos de alcance general (*Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948; *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de 1966). También existen textos de alcance específico (textos sobre los derechos del niño, lucha contra las discriminaciones contra las mujeres, protección contra la tortura, contra la discriminación racial, etc.) El valor vinculante de los textos internacionales para los Estados que los firmaron varía según si su contenido impone verdaderas obligaciones a los estados o si solo invita a tomar medidas nacionales para mejorar la situación de los derechos humanos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es ciertamente la organización internacional más conocida a nivel de promoción de derechos humanos, y cuenta con varios textos en ese área *(Declaración Universal de los Derechos Humanos,* los dos Pactos arriba mencionados de 1966), el *Convenio Internacional sobre Derechos del Niño…).* Creada en 1945 con el propósito de poner un término a los conflictos mundiales y establecer una plataforma internacional de diálogo, reúne actualmente a la casi totalidad de los Estados del planeta. Las Naciones Unidas tienen 4 propósitos (Artículo 1 de la *Carta de las Naciones Unidas*): mantener la paz y la seguridad internacionales; fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos; promocionar la "cooperación internacional para solucionar problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"; y "servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes". Los seis órganos principales de la ONU son: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Tutela, la Corte Internacional de Justicia y el Secretariado. Además, para llevar a bien esos objetivos, se pusieron en pie organismos y programas en diferentes áreas.

http://www.un.org/es/aboutun/structure/org_chart.shtml

"El reconocimiento de los derechos fundamentales sería sin contenido si no llevara a darles a todos seguridad y a extender de manera constante las garantías legales y las intervenciones del Estado que protegen a los más vulnerables" (A. Touraine, *Qu'est-ce que la démocratie ?*, Edición. Fayard, 1994, p. 52).

Número des Estados miembros de las diferentes organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos

Organización de las Naciones Unidas: 193 Estados miembros (última adhesión en julio de 2011: República de Sudán del Sur)

Unión Africana: 53 Estados miembros, pero algunos han sido suspendidos

Organización de los Estados Americanos: 35 Estados Miembros. Cuba ha sido excluido de la organización en el año 1962 a raíz de la instauración del comunismo. La OEA canceló su decisión en junio de 2009.

Consejo de Europa: 47 Estados miembros

Unión europea: 27 Estados miembros

03/LOS DERECHOS (I) Los derechos humanos, referencia para la educación de calle

La ONU mantiene vínculos muy estrechos con la sociedad civil, y algunas organizaciones no gubernamentales gozan de un estatuto consultivo ante el *Consejo Económico y Social,* por ejemplo.

Paralelamente al sistema internacional de protección de los derechos humanos de la ONU, existen **organizaciones internacionales con vocación regional,** que ponen en pie sistemas con enfoque geográfico de defensa y promoción de los derechos humanos. Esos sistemas regionales toman en cuenta las realidades, tradiciones locales y enfoques diferentes para que esos derechos sean respetados. Actualmente existen mecanismos regionales consolidados en África, América y Europa.

La Unión Africana (UA), sucesora dela *Organización de la Unidad Africana* (OUA), es una organización de Estados Africanos creada en el 2002 para reforzar el papel de África en el escenario internacional, sobre la base de una cooperación de los Estados miembros. La UA tiene varios objetivos, como el desarrollo de la solidaridad entre países de África y entre sus pueblos, la defensa de la soberanía y de la independencia de sus Estados miembros, la aceleración de la integración política y socioeconómica del continente, el fortalecimiento de la cooperación internacional, tomando debidamente en cuenta la *Carta de la Naciones Unidas* y la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*; la promoción y la protección de los derechos humanos y de los pueblos de conformidad con la *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos* y otros instrumentos pertinentes relativos a derechos humanos; la promoción de la cooperación y del desarrollo en todas las áreas de la actividad humana con vistas a aumentar el nivel de vida de los pueblos africanos.

La UA cuenta con varios órganos, y en particular una *Conferencia,* un *Consejo Ejecutivo,* una *Comisión,* un *Parlamento Panafricano,* Un *Consejo de Paz y Seguridad,* un *Consejo Económico, Social y Cultural (*intermediario institucional entre la UA y la sociedad civil, como el *Foro de Organizaciones de Sociedades Civiles de África del Oeste,* o el *Encuentro Africano para la Defensa de los Derechos Humanos)* y una *Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.*

La *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos* fue adoptada en junio de 1981 (entró en vigor en octubre de 1986 tras su ratificación por 25 Estados), en el marco de la OUA. Se basa en la *Carta de la Organización de Unidad Africana, la Carta de Naciones Unidas* y la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* teniendo en cuenta "las virtudes de sus tradiciones históricas y valores de la civilización africana que deben inspirar y caracterizar sus reflexiones sobre la concepción de los derechos humanos y de los pueblos" (preámbulo de la Carta). El texto ha sido ratificado por países con tradiciones muy diferentes. La *Carta* sitúa en un mismo nivel de igualdad los derechos humanos (artículos 1 a 18), el derecho de los pueblos africanos a la autodeterminación (artículos 19 a 24 de la Carta) y los deberes de los individuos con la familia, la sociedad, el Estado y las otras comunidades legalmente reconocidas así como la comunidad internacional (artículos 27 a 29). **La independencia nacional, la tradición, la cohesión social... son valores fundamentales, tan importantes como los derechos humanos.**

Dos protocolos se han añadido a la Carta, en 1998 y 2003: el Protocolo relativo a la *Carta Africana de Derechos Humanos* sobre el establecimiento de una *Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos* y el Protocolo a la *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer.*

La **Organización de Estados Americanos (OEA)** es una organización internacional que reúne a gobiernos de Estados del continente americano. Varios países que no pertenecen al continente americano gozan de un estatuto de "Observador Permanente". En virtud del artículo 3 de la Carta de la OEA de 1948, la acción de esa organización se basa en varios principios como: el derecho internacional; el respeto de la personalidad, soberanía e independencia de los Estados; la solidaridad entre los Estados americanos; la libertad de cada Estado de elegir sus sistema político, económico y social; la eliminación de la pobreza; la justicia y la seguridad sociales; la cooperación económica; los derechos fundamentales de la persona humana sin discriminación; etc.

En base a esos principios, la OEA planteó 8 **objetivos** esenciales, y en particular: afianzar la paz y la seguridad en el Continente americano; consolidar la democracia representativa; prevenir las posibles causas de conflictos entre los Estados; la voluntad de encontrar soluciones a los problemas políticos, jurídicos y económicos que surjan entre los Estados; la cooperación con el fin de promover el desarrollo económico, social y cultural de cada Estado; la erradicación de la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno "desarrollo democrático de los pueblos" del Continente; una

03/LOS DERECHOS (I) Los derechos humanos, referencia para la educación de calle

limitación del armamento convencional que permita dedicar el mayor número de recursos "al desarrollo económico y social de los Estados Miembros".

La OEA se compone de varios **órganos,** como la *Asamblea General*, el *Consejo Permanente*, el *Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral* (que actúa en el campo de la promoción del desarrollo económico y la lucha contra la pobreza), la *Comisión Interamericana de los Derechos Humanos*, la *Secretaría General*; organismos especializados (por ejemplo, la *Organización Panamericana de la Salud*, el *Instituto Interamericano del Niño*, la *Comisión Interamericana de Mujeres*) y otras entidades establecidas por la Asamblea General (por ejemplo, la *Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas*, la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*). El Departamento de Asuntos Internacionales de la Secretaría General tiene, entre otras, la tarea de fortalecer la participación de la sociedad civil en las actividades de la OEA.

En abril de 1948, los 21 países fundadores de la OEA firmaron la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, pocos meses antes de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La Declaración es aplicable a todos los Estados Miembros de la OEA, pero desde la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se dirige principalmente a Estados que aún no han ratificado la Convención. A diferencia de la Declaración Universal, la Declaración de la OEA enuncia los derechos humanos que deben ser protegidos en las áreas civiles, políticas, sociales, culturales y profesionales (artículos 1 a 27), **pero también las obligaciones de los individuos con la sociedad, los padres, los hijos y el Estado** (artículos 29 a 38). **La Declaración también incluye una cláusula que establece que "los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y el desenvolvimiento democrático"** (artículo 28 de la Declaración).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada en 1969 y que entró en vigencia en 1978, consolida los derechos y deberes contenidos en el texto de 1948. Dado que este es un tratado, es vinculante únicamente para los Estados que lo hayan firmado. Contiene una disposición similar al artículo 28 de la Declaración. La Convención hace especial hincapié en los derechos civiles y políticos. En ella se enumeran las causas que pueden justificar una restricción de los derechos: la seguridad nacional y pública, la salud, la moral pública, los derechos y libertades de los demás. Además, el artículo 27 de la Convención autoriza la suspensión de ciertos derechos "en caso de guerra, de peligro público o de cualquier otra emergencia que amenace la independencia o seguridad de un Estado parte".

El **Consejo de Europa** creado en mayo de 1949 en el despertar de una Europa en reconstrucción y reconciliación entre los pueblos, obra por una Europa basada en los derechos humanos, la democracia y el imperio de la ley. El continente europeo no puede avanzar económica y socialmente, o lograr la estabilidad sin estos valores fundamentales o el apoyo de las reformas políticas y legales necesarias. El *Consejo de Europa* promueve la cooperación entre los Estados Miembros para resolver las cuestiones, problemas, fenómenos comunes que enfrentan: la lucha contra el terrorismo, la corrupción, el racismo, la violencia contra las mujeres y los niños, la trata de seres humanos... que han sido objeto de muchas cartas, convenios, recomendaciones, etc. La organización internacional también tiene el propósito de sensibilizar a los Estados miembros -y sus pueblos- sobre la identidad cultural de Europa, su valor y su diversidad. El Consejo de Europa goza del estatuto de Observador ante la ONU. Incluye a casi todos los países del viejo continente así como a los Estados del Este de Europa.

El Consejo de Europa está formado por los siguientes **órganos** (entre otros): la *Asamblea Parlamentaria,* el *Comité de Ministros,* el *Congreso de Poderes Locales y Regionales,* la *Conferencia de Organizaciones No Gubernamentales,* el *Secretario General,* el *Comisario para los Derechos Humanos,* el *Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Consejo de Europa* también incluye a instituciones específicas: *el Comité Europeo de Derechos Sociales,* el *Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas* o *Tratos Inhumanos o Degradantes,* o la *Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia.* Los Estados miembros del Consejo de Europa no son automáticamente miembros de los textos legales aprobados por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, y deben ratificarlos voluntariamente. Algunas Convenciones no han sido ratificadas por todos los Estados miembros (por ejemplo, *la Carta Social Europea revisada* de 1996, el *Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de*

03/LOS DERECHOS (I) Los derechos humanos, referencia para la educación de calle

Seres Humanos, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación sexual y abuso sexual, el Convenio sobre la Ciber delincuencia).

El *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales* (comúnmente llamado *Convenio Europeo de Derechos Humanos)* se firmó en noviembre de 1950 y entró en vigor en 1953. Completa el contenido de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos,* y enuncia los derechos de la primera y segunda generación y ofrece una lista de derechos y libertades (derecho a la vida, prohibición de la tortura, de la esclavitud y del trabajo forzado, el derecho a la libertad y a la seguridad, el derecho a un juicio justo, al respeto de la vida privada y familiar, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de expresión, la libertad de reunión y de asociación, el derecho a contraer matrimonio, el derecho a un recurso efectivo, a un juicio justo y la prohibición de discriminación). El objetivo del Convenio es promover los derechos humanos y su vigencia a través de protocolos (por ejemplo, el Protocolo N° 1, que establece el derecho a la educación y el derecho de los padres a educar a sus hijos según sus convicciones, y el Protocolo N° 12, que refuerza la prohibición de la discriminación.

Hay una tendencia a confundir el *Consejo de Europa con* la *Unión Europea.* La **Unión Europea** (UE) cuenta con menos Estados miembros que el *Consejo de Europa.* Todos los países miembros de la UE forman parte del Consejo de Europa y tienen la particularidad de haber delegado parte de sus poderes soberanos para que las decisiones se tomen ya no a nivel nacional, sino por los organismos que integran la Unión Europea sobre cuestiones relacionadas con todos los Estados. La protección de los derechos humanos es uno de los principios esenciales de la Unión Europea. A través de diversos programas financieros, la UE tiene la intención de abordar temas estrechamente relacionados con los derechos humanos (por ejemplo, el Programa PROGRESS para empleo y solidaridad social).

La *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea* es una declaración de derechos aprobada el 7 de diciembre del 2000. El *Tratado de Lisboa* del año 2007 la incorpora en el artículo relativo a los derechos fundamentales y tiene por objetivo darle un carácter jurídico vinculante. Incluye a todos los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos europeos así como de cualquier persona establecida en el territorio de la Unión, en torno a los conceptos de dignidad, libertad, igualdad, solidaridad, ciudadanía y justicia. En virtud del artículo 51 de la Carta que consagra el principio de subsidiariedad, se le impone a los Estados miembros el contenido de la Carta sólo si aplican los textos y las decisiones de los organismos de la UE. La Carta sirve de referencia para la acción de la Agencia de Derechos Fundamentales, instalada en febrero de 2007, intermediario entre la UE y sus Estados miembros.

"Es conveniente reforzar las legislaciones para luchar contra la violencia ejercida contra los niños, contra el castigo corporal y tratos humillantes en la casa, escuela e instituciones"

Recomendación n° 16

"Se recuerda que la detención de niños en centros cerrados es contraria a la Convención sobre los Derechos del Niño y debe ser totalmente proscrita"

Recomendación n° 18

"Toda medida de institucionalización debe ser orientada hacia la posibilidad de regreso en el medio ordinario acorde al interés superior de la persona institucionalizada"

Recomendación n° 19

"En materia de acompañamiento de niños y jóvenes, deberá darse prioridad a la desjudicialización, a la desinstitucionalización y al derecho para el niño de ser oído y defendido. El enfoque educativo y de emancipación debe ser privilegiado en relación con el respeto de los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño"

Recomendación n° 30

"Se propone que en cada país, un ministro coordine los derechos del niño y que una instancia autónoma los defienda, como por ejemplo un Delegado General para los Derechos del Niño o un Ombudsman para los Derechos del Niño"

Recomendación n° 33

03 (II) Los derechos del niño

Los niños y los jóvenes forman parte del público al que los trabajadores de la calle prestan especial atención. Sea cual sea su situación más o menos crítica, según el país del mundo, se caracterizan por una especial vulnerabilidad que los expone a la violencia, el abuso, la explotación. Y el hecho de que algunos de estos niños y jóvenes consideran las calles como su espacio de vida y de supervivencia aumenta su vulnerabilidad. Esta **protección necesaria** es la **columna vertebral de los derechos del niño,** en su sentido genérico. El niño no ha sido siempre el centro de una atención especial ya que en realidad se tuvo que esperar hasta la segunda mitad del siglo 20 para que los textos internacionales detallen el contenido de los Derechos del Niño. *La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN),* aprobada por la Asamblea General del 20 de noviembre 1989, es el **estándar de referencia supranacional** en la materia. Es el convenio ratificado por el mayor número de Estados: casi todos los países del mundo se han comprometido a hacer cumplir los derechos y libertades de los niños que figuran en ella. Algunos derechos son los mismos que los que se reconocen para los seres humanos en general, pero otros son más específicos para los niños. Muchos textos se han añadido a la Convención en un contexto geográfico particular (por ejemplo, la *Carta Africana sobre los Derechos del Niño,* la *Convención europea sobre el ejercicio de los derechos del niño*) o temas relacionados con los derechos del niño. Pero si la Convención celebró hace poco su 20 aniversario, el camino que queda por hacer para implementar y promover los derechos del niño es todavía muy largo, aunque se haya avanzado, especialmente en el campo de la salud y escolaridad.

03/LOS DERECHOS (II) Los derechos del niño

Serían más de 200 millones de niños en todo el mundo los que ejercen una actividad con el fin de mantenerse a sí mismos y sus familias. El trabajo infantil en las calles, campos, minas... es generalmente dañino para su bienestar mental, físico y emocional. Los niños tienen la obligación de trabajar por su supervivencia y la de sus familias. Sin embargo, el trabajo infantil está prohibido por numerosos tratados internacionales e incluso sancionado en los países donde este fenómeno continúa.

El número de niños que no asisten a la escuela bajó de 105 a 72 millones entre 1999 y 2007. Si la tasa de niños escolarizados en la escuela primaria es del 96% en los países desarrollados, es del 86% en Asia del Sur y del Oeste, del 84% en los Estados Árabes, del 73% en África subsahariana [1].

1 UNESCO, *Informe del 2010 sobre la educación para todos, "Llegar a los marginados",* http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/efareport/reports/2010-marginalization/

Es difícil hacer una lista exhaustiva de los casos de violaciones de los derechos del niño, dado sus numerosos aspectos. *La Red Internacional de trabajadores sociales de calle,* como testigo de esa violaciones y como interlocutor de los niños en cada país, quiso poner de relieve las **violencias** que padecen los niños en la **calle,** en las **instituciones** en las que a veces los colocan, pero también en los entornos en los que normalmente se deberían favorecer su desarrollo: la **escuela** y la familia. La Convención arriba mencionada (así como otros textos internacionales como la Carta Social Europea, por ejemplo) define la **familia** como un "grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños", tendiendo a sacralizarla. Si es cierto que el medio familiar es normalmente fuente de estabilidad y de desarrollo de los niños, no podemos negar que para algunos su familia no es un lugar seguro. Los castigos corporales, cualquier sea su contexto, están prohibidos porque violan el derecho a la integridad física del niño. *El Tribunal Europeo de Derechos Humanos* empezó por condenar los castigos corporales aplicados como sanción penal pronunciada contra un niño (caso Tyrer contra Reino Unido del 25 de abril de 1978), y luego los que infligía la escuela (decisión Campbell y Cosans contra Reino Unido del 25 de febrero de 1982), y en el domicilio (A. contra Reino Unido del 23 de septiembre de 1998). El *Comité Europeo de Derechos Sociales,* encargado de velar por el cumplimiento de la *Carta Social Europea*, declara en el 2011 que "el artículo 17 de la misma que exige una prohibición legal de toda forma de violencia contra los niños, ya sea en la escuela o dentro de otras instituciones, en sus hogares o en cualquier otro lugar. Considera además que toda forma de castigo o tratamiento humillante contra los niños debe ser prohibido legalmente y que esa prohibición debe acompañarse de sanciones penales o civiles adecuadas" [1].

En una decisión emitida en diciembre del 2004, el Comité Europeo de Derechos Sociales se pronunció sobre una reclamación de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) contra la República de Irlanda. Para la OMCT el castigo físico infligido a los niños en el entorno familiar, o a los niños enviados a familias de acogida, en una institución o en algunas estructuras de guarda de niños, no estaba claramente prohibido en Irlanda, lo que era un violación del artículo 17 de la Carta Social Europea de 1996, que establece el derecho de los niños y de los adolescentes a una protección social, jurídica y económica. "El Comité observa que el castigo corporal de los niños en su entorno familiar está permitido en Irlanda en virtud de la existencia de un derecho consuetudinario que menciona un "castigo razonable". Si bien el derecho penal protege a los niños contra hechos muy graves de violencia que podrían ocurrir en su hogar, el hecho es que algunas formas de violencia siguen permitidas. Por lo tanto, sostiene que la situación constituye una violación del artículo 17 de la Carta Revisada" "En cuanto a la situación de los niños en familias de acogida, instituciones o estructuras de guarda de niños, el Comité observa que existen directivas, normas, sistemas de acreditación y visitas de inspección. Señala, sin embargo, que no tienen fuerza de ley y no cambian el hecho que en derecho consuetudinario un medio de defensa sigue siendo, en principio, aplicable. Por ello, considera que la protección ofrecida por dicho país contra los castigos corporales en familias de acogida y en estructuras de guarda de

1 Comité Europeo de Derechos Sociales, Observaciones generales relativas a los artículos 7§10 y 17, Conclusiones. XV-2

03/LOS DERECHOS (II) Los derechos del niño

Sentencia relativa a los niños de la calle, del 26 de mayo de 2001 (Villagrán Morales y otros contra Guatemala). Varios menores de edad fueron secuestrados, torturados y asesinados por las fuerzas de seguridad del Estado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos tuvo que "constatar la gravedad del hecho de poder atribuir a un Estado parte de esta Convención (americana de derechos humanos) la responsabilidad de haber aplicado o tolerado sobre su territorio una práctica sistemática de violencia contra niños en situación de riesgo. Cuando los Estados violan, en esos términos, los derechos, como los niños en situación de riesgo, como los niños de la calle, los hacen víctima de una doble agresión. Primero, los Estados no evitan que sean enfrentados con la miseria, privándolos de esa manera de las condiciones mínimas de una vida digna, impidiendo el desarrollo completo y armonioso de su personalidad, a pesar del hecho que cualquier niño tenga el derecho de promover un proyecto de vida que sea favorecido por las autoridades públicas para que se desarrolle en su beneficio y el de la sociedad a la que pertenece. En segundo lugar, los Estados perjudican su integridad física, psíquica y moral y hasta su propia vida".

niños no es suficiente. Por consiguiente, el Comité sostiene que esta situación constituye una violación del artículo" (Reclamación colectiva n° 18/2003).

Además, las jurisdicciones internacionales tuvieron la oportunidad de pronunciarse en varias ocasiones sobre casos relativos a hechos de violencia sobre menores de edad privados de libertad, en algunos casos cometidos por personas que representan la autoridad del Estado, y en particular las fuerzas del orden. En el marco de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** podemos por ejemplo mencionar las sentencias Bulacio contra Argentina del 18 de septiembre de 2003, Hermanos Gómez Paquiyauri contra Perú del 8 de julio de 2004, et el Instituto de Reeducación del Menor contra Paraguay el 2 de septiembre de 2004.

La *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño* no prohíbe que los Estados parte prevean la **detención de niños** en conflicto con la ley, pero pone varias condiciones: prohibición de toda detención arbitraria, de la pena de muerte o tratamiento inhumano o humillante, velar por un tratamiento del niño detenido de conformidad con su dignidad humana (contacto con sus padres, separación de los adultos detenidos, asistencia jurídica, toma de decisión rápida sobre la legalidad de la privación de libertad…). Sin embargo, la privación de libertad para niños en centros cerrados, donde su única compañía son los muros de la institución penitenciaria, otros jóvenes encerrados y las personas que los cuidan, es algo poco compatible con la dignidad humana y el objetivo de reinserción y de desarrollo de los niños, principios defendidos por la Convención. Por ese motivo, la Red Internacional de Trabajadores Sociales de Calle se posiciona a favor de la prohibición de tales centros.

La *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño* dedica uno de sus artículos (artículo 40) a la administración de la justicia a los menores de edad. Uno de los principios del artículo es el que dice que los niños implicados en procedimientos judiciales deben ser tratados de manera específica. Los Estados deben instaurar un sistema educativo y social para el niño privado de su libertad, para los que están en conflicto con la ley pero también para los que se encuentran institucionalizados con el fin de recibir atención médica, protección, tratamientos (niños que padecen de afecciones mentales, adicciones, niños en peligro, niños migrantes). **Por lo que la vía judicial no debe ser privilegiada.**

El alejamiento de un niño de su entorno familiar y social, y su acogida en un centro o institución, puede ser necesario para asegurar su protección y su interés superior. Pero esta decisión siempre deberá tomarse en base a hechos relativos a un peligro para su salud, su desarrollo o hasta su propia vida. En el marco de la ejecución de tales medidas, todo deberá hacerse para que la situación de alejamiento sea temporal y que el niño pueda regresar a su medio de origen cuando las circunstancias que llevaron a esas medidas lo permitan. El *Tribunal Europeo de Derechos Humanos* se ha pronunciado en varias ocasiones sobre violaciones de los derechos del niños o de los padres (privación de contacto padres/hijos, restricciones radicales del derechos de visita, por ejemplo) en diferentes casos de alejamiento. Pero **la separación de un niño y de sus padres no debe ser irreversible,** a menos de que sea en el interés del niño.

Además, la Convención instaura como principio mayor el papel participativo del niño en relación con las decisiones que pueden ser tomadas por sus padres, un tutor, un juez, un director de institución escolar, etc. Ese derecho del niño a ser escuchado se encuentra sujetado a la capacidad del niño de entender el contexto de su intervención, el interés de su expresión y de lo que declara. Algunos países han adaptado su legislación nacional en vistas de fortalecer esta participación de los niños implicados en procedimientos, pero sin instaurar siempre una verdadera obligación de ser escuchados. Sin embargo, a través de esta participación, el niño se encuentra normalmente en mejor posición para entender y aceptar la decisión adoptada, y tiene menos la impresión de padecerla.

Artículo 12 de la Convención internacional sobre los Derechos del Niño: "1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expre-

03/LOS DERECHOS (II) Los derechos del niño

sar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."

De la misma manera que existen defensores de los derechos humanos con misiones más generales, existen en algunos países y dentro de algunas organizaciones internacionales, **defensores de los niños** (por ejemplo: El Relator sobre los derechos de niño, creado en 1998 en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[1]). Estos Ombudsman, o mediadores, tienen a menudo la misión de promover y proteger los derechos de los niños. Para ello sus actividades consisten en realizar estudios sobre temas preocupantes relativos a los derechos de los niños, recibir quejas individuales relativas al no respeto de los textos nacionales e internacionales, viajar a los países para realizar visitas de investigación. La mayoría de los países europeos disponen de esa institución de defensor de los derechos del niño, y hasta varios, según que actúen a nivel regional (por ejemplo en España, Reino Unido, Bélgica) o nacional (por ejemplo Polonia, Noruega, Eslovenia).

1 La *Organización de los Estados Americanos* también ha creado un *Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.*

Para más información:

+ Lista de defensores de los derechos de los niños en los países europeos miembros de la Red Europea de Ombudsman para Niños, http://www.crin.org/enoc/members/index.asp

+ Comité de los Derechos del Niño en las Naciones Unidas, Observation générale n° 10 - *Les droits de l'enfant dans le système de justice pour mineurs,* 2007, CRC/C/GC/10, http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_fr.pdf

+ Thomas Hammarberg (Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europea), *Les enfants ont le droit d'être entendus et les adultes le devoir de les écouter,* Conferencia Korczak de noviembre de 2007, CommDH/Speech(2007)18, https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1213809&Site=CM

+ UNICEF, *La situation des enfants en Afrique – la survie de l'enfant,* Rapport 2008, http://www.unicef.org/wcaro/soac08/

"No basta con recordar algunos derechos fundamentales. Proponemos que los responsables políticos y demás actores concernidos vayan más allá del reconocimiento formal de esos derechos para cerciorarse de que existan condiciones para ejercerlos en un marco de respeto incondicional de las personas y de los géneros. Pedimos que cese la explotación económica, sexual o física de toda persona con una atención particular para los niños"

Recomendación n° 8

03 (III) La efectividad de los derechos humanos como herramienta de desarrollo

Los derechos proclamados en los numerosos textos adoptados por los órganos de las organizaciones internacionales mencionadas anteriormente no serían más que **declaraciones de intenciones** si no existieran mecanismos e instituciones para garantizar el respeto y el cumplimiento de los compromisos tomados por los Estados Partes en estos instrumentos. Se trata de asegurar la efectividad de estos derechos y el acceso a la justicia cuando no se respetan. Los educadores de calle, al enfrentarse con una violación de los derechos individuales pueden, por supuesto, referirse a las autoridades nacionales. Sin embargo, también pueden acudir a los canales internacionales. Es cierto que la brecha entre los textos y la realidad del terreno es a menudo sorprendente. Algunos derechos básicos relacionados con la supervivencia de las personas y su dignidad no se aplican todavía en todos los Estados.

Algunos textos no imponen obligaciones a los Estados (por ejemplo, las recomendaciones y las resoluciones), y a veces cuando existen (por ejemplo en las Convenciones), los mecanismo de control varían:

- Un mecanismo muy general y poco vinculante consiste en la elaboración de informes generales sobre temas predefinidos. El órgano de control de la aplicación de estos textos precisa su interpretación de los derechos consagrados;
- La efectividad de los derechos humanos también puede consistir en la **entrega periódica de informes** sobre el respeto por parte de los Estados de los textos que se comprometieron a respetar, a raíz de visitas e investigaciones realizadas en esos **Estados.** El examen de esos informes genera "observaciones finales". Las ONGs pueden a veces participar en la elaboración de esos informes y presentar informes alternativos;
- El examen de **quejas individuales** presentadas por las personas que se consideran víctimas de una violación de sus derechos y libertades consagradas en un texto internacional permite también de asegurar la efectividad de los derechos humanos. Este procedimiento puede preverse en el texto o en un protocolo adicional que los Estados deben ratificar voluntariamente.

03/LOS DERECHOS (III) La efectividad de los derechos humanos como herramienta de desarrollo

Organización internacional	Órganos	Texto internacional concernido	1er informe de Estado (periodo después de la adhesión al texto)	Periodicidad de los informes de estado	Procedimiento de quejas individuales	Informes generales (Observaciones generales)
ONU	Comité contra la tortura	Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, (1984)	1 año	4 años	Sí	Sí
ONU	Comité de Derechos Humanos	Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos (1966)	1 año	Cuando el Comité los solicita	Sí	Sí
ONU	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Pacto internacional relativo a derechos económicos, sociales y culturales (1966)	2 años	5 años	No	Sí
ONU	Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer	Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (1979)	1 año	4 años	Sí	Sí
ONU	Comité para la eliminación de la discriminación racial	Convención internacional sobre la eliminación de la todas las formas de discriminación racial (1965)	1 año	2 años	Sí	Sí
ONU	Comité de los Derechos del Niño	Convención internacional sobre los derechos del niño (1989); Protocolo facultativo relativo a la participación de los niños en conflictos armados (2000); Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000).	2 años	5 años	No	Sí
ONU	Consejo de los Derechos Humanos	No existe texto particular. Situación general de los derechos humanos	Examen Periódico Universal			
Consejo de Europa	Comité europeo de derechos sociales	Carta Social Europea revisada (1996)	1 año	1 año (Informe anual sobre un tema específico de la Carta)	No (pero existe un procedimiento de reclamaciones colectivas a las que las ONGs pueden participar)	No
Unión Africana	Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1990)	2 años	3 años	Sí	Sí Evaluaciones interdisciplinarias
Unión Africana	Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos	Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos	2 años	2 años	Sí	Sí
Organización de los Estados Americanos	Comisión Interamericana de los Derechos Humanos	Convención americana relativa a derechos humanos	Solicitud de la Comisión		Sí (posibilidad de peticiones colectivas)	Sí

También se pueden organizar debates con regularidad, que reúnen a múltiples actores políticos, académicos o de la sociedad civil sobre un tema en particular. Por lo tanto, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas, que tiene una función de asesoramiento para los temas en los ámbitos social, económico, cultural, educativo, de salud pública, desarrollo sostenible, basado en la cooperación con numerosas organizaciones no gubernamentales, evalúa los avances realizados hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) para el Revisión Ministerial Anual. Cada año un tema de los ODM se discute en el contexto de esta revisión (por ejemplo, en 2011, se trató sobre el cumplimiento de los objetivos y compromisos convenidos a nivel internacional en materia de educación).

03/LOS DERECHOS (III) La efectividad de los derechos humanos como herramienta de desarrollo

Más allá de los Comités, que no realizan pronunciamientos de condena de los Estados que no respetan sus compromisos, existen **tribunales regionales de protección de los derechos humanos:**

▪ La **Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos** ha sido creada por el Protocolo de la *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*, en junio de 1998, por los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana. Desde su entrada en funciones en noviembre de 2006, el Tribunal africano celebró 23 sesiones ordinarias y 2 sesiones extraordinarias;

▪ La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** creada por la *Convención Americana de Derechos Humanos* toma decisiones y pronuncia eventualmente sentencias sobre los casos de violación de derechos humanos. Sin embargo, la Corte no es competente más que en los casos en los que el Estado concernido anuncia con anterioridad que autoriza a la Corte a conocer esos casos;

▪ El **Tribunal Europeo de Derechos Humanos** creado por la *Convención Europea de los Derechos Humanos.* Toda persona que se considera víctima de una violación de un derecho o libertad consagrada en el texto de la Convención por parte de un Estado parte puede recurrir al tribunal después de haber utilizado todas las vías de recursos internos. El artículo 1° de la Convención prevé la obligación para los Estados miembros de respetar los derechos humanos. El Tribunal suele decir, en el marco de una interpretación dinámica de las disposiciones de la Convención, que el texto tiende a "proteger derechos no teóricos o ilusorios, sino concretos y efectivos" (Sentencia Airey contra Irlanda del 9 de octubre de 1979 § 24). La Convención de 1950 es un "instrumento vivo" que "debe ser interpretado a la luz de las condiciones de hoy" (sentencia Marckx contra Bélgica del 13 de junio de 1979, § 58). El Tribunal siempre busca ir al paso de la evolución de la sociedad y de las costumbres.

En la gran mayoría de las sentencias del Tribunal Europeo, se condena al Estado interesado. "Desde su creación, cerca de la mitad de las sentencias del Tribunal fueron dirigidas contra cuatro países: Turquía, Italia, Rusia y Polonia. (...) En el 2010, el Tribunal emitió 1499 sentencias relativas a 2607 demandas. En total, el Tribunal terminó el examen de 41 183 solicitudes en 2010. (...) En más de un tercio de las sentencias de violación pronunciadas en el 2010, el Tribunal constató una violación del artículo 6 de la Convención, ya sea por equidad o por duración del procedimiento. Por otra parte, el 52% de las violaciones detectadas por el Tribunal concernían el artículo 5 y el artículo 6 (derecho a la libertad y a la seguridad). Por último, en casi el 20% de los casos, el Tribunal concluyó que hubo una grave violación de la Convención en relación con el derecho a la vida o la prohibición de la tortura y tratos inhumanos o degradantes (artículos 2 y 3 de la Convención). *El Tribunal Europeo de Derechos Humanos en hechos y cifras, 2010,* http://www.echr.coe.int/NR/rdonlyres/8CEEF180-411F-44DD-BA55-7BDC17AB26FA/0/FAITS_CHIFFRES_FR_JAN2011_VERSION_WEB.pdf

Para profundizar en el tema:

+ *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005*), http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/CATLibro.pdf;

+ *La Convención simplificada,* disponible en 28 idiomas europeos diferentes http://www.echr.coe.int/ECHR/FR/Header/The+Court/Introduction/Information+documents/

+ *La Carta social europea revisada, disponible* en 21 idiomas http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/socialcharter/Presentation/ESCRBooklet/ESCRBooklet_fr.asp

"La práctica de defensa de los derechos humanos y derechos del niño no es una actividad sin riesgos ni consecuencias en algunos países. Solicitamos que los Estados garanticen una protección añadida para todas y todos los que se comprometen de manera activa en la defensa de esos derechos"

Recomendación n° 13

03 (IV) La protección de los defensores de los derechos humanos

Los defensores de los derechos humanos son ante todo individuos, ciudadanos que forman parte de una sociedad, una nación. Los trabajadores sociales de calle y las organizaciones locales y nacionales de educadores de calle, que van al contacto de esas poblaciones que muchas personas quisieran que fueran menos visibles, desean en primer lugar ayudar a estos hombres, mujeres, jóvenes y niños que a menudo han perdido la confianza en sí mismos y en un Estado que supuestamente debe protegerlos. Pero cuando están junto a esas personas todos los días, se dan cuenta de las realidades sobre el terreno, y las deben transmitir.

Algunos Estados o regiones han establecido instituciones para la defensa de los derechos humanos a menudo representadas por una persona que no sea un juez, un abogado, un defensor del pueblo, un Ombudsman… que actúan como intermediarios para las personas que consideran ser las víctimas de una o varias violaciones de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales. Su misión puede ser la de proteger a toda la población o a una categoría particular (por ejemplo, el defensor de los niños). Sus interlocutores son las autoridades locales, regionales y nacionales. Llevan a cabo investigaciones, reúnen información, las comunican a los actores del mundo político y judicial en su país. Sin embargo, estos defensores nacionales colaboran cada vez más con los mecanismos internacionales y los defensores de los derechos humanos de otros países, especialmente para dar a conocer y realizar actividades de promoción sobre cuestiones particulares. Los defensores de derechos humanos actúan **contra la impunidad** de los autores de violaciones de derechos humanos, **el abuso de poder, la corrupción**, ejercen presión sobre el Estado en cuestión para que mejore sus acciones a favor de la aplicación efectiva de los compromisos asumidos por él en materia de defensa y promoción de los derechos humanos. También llevan a cabo actividades importantes en educación de derechos humanos.

Sin embargo, los defensores de los derechos humanos, si por lo general representan un avance democrático, no están protegidos por todos los países. Debido a su lucha, que a menudo molesta, los propios defensores son desgraciadamente víctimas de violaciones de derechos humanos: torturas, palizas, detenciones arbitrarias, amenazas de muerte, hostigamiento, restricciones a la libertad de expresión, asociación y reunión. Están sujetos a juicios y sentencias irregulares. Sus familias, sus amigos también pueden recibir presiones. Ante estos hechos, una *Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores de los Derechos Humanos* ha sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 1998, en ocasión del 50

03/LOS DERECHOS (IV) La protección de los defensores de los derechos humanos

aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos reconoce que la defensa de los derechos humanos es una actividad legítima que debe ser protegida así como los que la defienden. También contiene los principios, los derechos que fundamentan textos relativos a derechos humanos (derecho a la libertad de expresión, asociación, movimiento). Por último, establece los deberes de los Estado y las responsabilidades de todos en la defensa de los derechos humanos.

A raíz de esta Declaración, se establecieron mecanismos de defensa de derechos humanos en varias organizaciones internacionales:

▪ **El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos** (Resolución 7/81 de 2008) : el Relator examina las informaciones relativas a la situación de los defensores de los derechos humanos, mantiene relaciones con los gobiernos y demás actores concernidos por la promoción y la aplicación efectiva de la Declaración de 1998, formula recomendaciones que establecen estrategias concretas en vistas de asegurar la protección de los defensores de los derechos humanos y el seguimiento de las recomendaciones. El Relator también presenta informes anuales ante los órganos de la ONU. Esos informes tratan de temas de mayor importancia para la promoción y la protección de los derechos de los defensores de los derechos humanos. Realiza visitas en los países y examina los casos individuales particularmente preocupantes;

▪ La figura de **Relator Especial sobre la protección de Defensores de los derechos humanos en África** ante la Comisión fue instaurada en el 2004 (Resolución 69 (XXXV)04). La misión del Relator es la de realizar investigaciones sobre la situación de defensores de derechos humanos en África y presentar un informe anual ante la Comisión; cooperar con los Estados miembros y el conjunto de las instituciones y organismos nacionales e internacionales de protección de los defensores de los derechos humanos, con los defensores de los derechos humanos y de los demás protagonistas; elaborar y asegurar el seguimiento de las estrategias para mejorar la protección de los defensores; promover la efectividad de la Declaración de la ONU de 1998. Además, desde el 2007, el Relator publica dos veces al año un boletín que informa a los defensores sobre sus actividades y sobre los temas preocupantes de interés para los defensores africanos;

▪ Dentro de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, existe desde el 2001 una **Unidad operativa para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos.** Recibe información sobre la situación de los derechos humanos en el **Continente Americano**, mantiene un diálogo con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales y otros actores que pueden proporcionar información sobre la situación en los países miembros de la OEA y el Relator de las Naciones Unidas y coordina el trabajo de la *Secretaría Ejecutiva de la Comisión sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en las Américas.* Además, la Unidad alienta a la Comisión a adoptar medidas provisionales u otras que considere apropiadas para proteger los derechos humanos en las Américas. La Unidad, para llevar a cabo su misión, realiza visitas a los países, publica comunicados de prensa expresando su preocupación por las amenazas, asesinatos, secuestros, de los que han sido víctimas los defensores de Estados miembros de la OEA. Cuando la Comisión ha sido informada, ha adoptado medidas provisionales en los casos de violaciones de derechos humanos en contra de defensores acusados de tener vínculos con la guerrilla;

▪ La *Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos* de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) ha creado en el 2007 un **Punto focal para los defensores de los derechos humanos y las instituciones nacionales de derechos humanos.** Esta organización monitorea y evalúa la situación de los defensores de los derechos humanos, organiza reuniones para fortalecer sus capacidades en los textos relativos a derechos humanos, realiza interpelaciones políticas, determina estrategias, etc.;

▪ El **Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa** es una institución creada en el 1999. Su papel consiste en aumentar la conciencia sobre los derechos humanos y su aplicación en los Estados

Aunque la *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos* no mencione explícitamente la protección de los derechos humanos, la Comisión Africana creada por la Carta adoptó varias resoluciones dirigidas específicamente a la protección de los defensores de los derechos humanos en África y algunas también mencionan los derechos de los defensores: Resolución 69(XXXV)04: *Resolución sobre la protección de los defensores de los derechos humanos en África;* Res.119 (XXXXII)07: *Resolución sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en África;* Res.54(XXIX)01: *Resolución sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en Tunicia;* Res.134(XXXXIIII)08: *Resolución sobre la situación de los derechos Humanos en la República de Gambia;* Res.139(XXXXIIII)08: *Resolución sobre la situación de los derechos en la República Democrática del Congo...*

03/LOS DERECHOS (IV) La protección de los defensores de los derechos humanos

miembros de la organización internacional o interviene en un tema en particular, a través de recomendaciones. También ayuda a mejorar la protección de los defensores de derechos humanos y sus intereses. Además, coopera con numerosas instituciones nacionales e internacionales que trabajan en este campo como universidades, organizaciones no gubernamentales. Hace visitas a países para determinar si los derechos humanos se aplican y son respetados;

La Recomendación CM / Rec (2007) 14 sobre el estatuto jurídico de las ONGs en Europa, establece normas mínimas para la creación, gestión y actividades generales de las organizaciones no gubernamentales en los países miembros del Consejo y recuerda que las ONGs deben poder disfrutar del derecho a la libertad de expresión y de todos los demás derechos y libertades garantizados a nivel regional e internacional que les sean aplicables.

▪ A nivel de la **Unión Europea**, el Defensor del Pueblo Europeo investiga sobre las denuncias presentadas por un nacional de un país miembro de la Unión Europea o un individuo que reside en uno de esos países alegando una mala administración por parte de las instituciones y órganos de la Unión Europea. No investiga sobre las disfunciones dentro de una administración nacional o local de un Estado miembro. Además, en el 2004, la UE adoptó **Orientaciones sobre los derechos humanos** que han sido revisadas en 2008. Se trata de recomendaciones prácticas dirigidas a los organismos e instituciones de la UE para reforzar las acciones de la organización internacional en la protección de los derechos humanos. También incluye elementos relacionados con la intervención de la UE en apoyo de los defensores de derechos humanos que padecen amenazas y presiones.

Para profundizar en el tema:

+ Comisión interamericana de derechos humanos, *"Informe sobre la situación de los defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas"*, OEA/Ser.L/V/II.124, 7 marzo 2006, http://www.cidh.oas.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm;

+ Observatorio para la protección de los defensores de los derechos humanos, "Informe Anual"2010, sobre diferentes zonas del planeta : África subsahariana, África del Norte y Medio Oriente, Américas, Asia, http://www.omct.org/fr/human-rights-defenders/reports-and-publications/2010/09/d20875/

+ Lista de mediadores regionales y nacionales de los países europeos, http://www.ombudsman.europa.eu/atyourservice/nationalombudsmen.faces et http://www.ombudsman.europa.eu/atyourservice/regionalombudsmen.faces#gi

"Todo individuo, cualquiera que sea su situación social, tiene derecho a un mínimo de recursos financieros, mobiliarios y culturales, necesarios para tener una vida digna y de desarrollo personal. Todos los Estados deben asegurar a los individuos una existencia segura"

Recomendación n° 2

"La protección social es un derecho humano reconocido *(artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos)*. Todos los Estados deben ofrecer un sistema de protección social formal y accesible para todos"

Recomendación n° 3

03/LOS DERECHOS (V) La protección social individual

03 (V) La protección social individual

El derecho a la protección social es un elemento importante del desarrollo económico y social de una Nación. Sin embargo, según las estadísticas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 50% de la población mundial no goza de una cobertura adecuada de seguridad social. La Red internacional de educadores de calle, a través de esta recomendación insta a los Estados a adoptar un sistema accesible a todos, por igual, sin discriminación y basado sobre los sistemas más eficientes.

En Europa, algunos países como Bélgica y Luxemburgo han establecido un mecanismo de adecuación automática de los salarios para ajustar los salarios al costo de la vida, que han sufrido un incremento muy marcado en los últimos años (el precio de la energía es más caro, por ejemplo). Este sistema ha sido concebido para preservar el poder adquisitivo y las prestaciones sociales de los individuos. Si bien algunos Estados cuestionan este sistema (por ejemplo Alemania), y critican las diferencias de salarios entre los diferentes países europeos así como el freno que representa para las empresas, seria más bien necesario abogar por una política europea de coordinación de los salarios hacia arriba y no hacia abajo a fin de conservar los derechos sociales y prevenir el empobrecimiento de las poblaciones.

La *Red internacional de educadores de calle* aboga por un **mecanismo de salario mínimo en todos los Estados** (medidas de apoyo financiero para las personas con un ingreso insuficiente, facilidad de acceso a los servicios), que permita luchar con eficacia contra la pobreza, para asegurar un nivel de vida compatible con la dignidad humana y para mejorar la inclusión social. Los sistemas de ingreso mínimo adecuados deben establecerse al menos en un 60% del ingreso medio del Estado en cuestión (umbral europeo de la pobreza). Pero, fundamentalmente, en lugar de buscar un salario mínimo, el objetivo es asegurar un salario suficiente y garante de la dignidad humana. En enero de 2007, 20 países de la Unión Europea disponían de un texto que prevé un salario mínimo legal, pero las diferencias son enormes: 92 euros brutos al mes en Bulgaria, y 1570 euros en Luxemburgo.

Los umbrales de pobreza en Europa Umbral de pobreza por mes Unidad: Euros	
Reino-Unido	**967**
Países-Bajos	**942**
Austria	**937**
Irlanda	**912**
Alemania	**885**
Dinamarca	**877**
Suecia	**864**
Bélgica	**845**
Francia	**811**
Finlandia	**802**
Italia	**752**
España	**699**
Grecia	**604**
Portugal	**480**
Polonia	**326**
Bulgaria	**233**
Rumanía	**159**
Expresado en términos de paridad de poder adquisitivo	
Fuente: Eurostat – Año de los datos: 2008	

Sin embargo, el derecho a la protección social se encuentra plasmado en varios textos internacionales, incluyendo los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. El artículo 22 enuncia un derecho general: "**Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social**, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad." El artículo 25 es más preciso, dado que indica que "1. **Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios**; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. **La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.** Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."

03/LOS DERECHOS (V) La protección social individual

"**La seguridad social** es muy importante para el bienestar de los trabajadores, de sus familias y de la colectividad en su conjunto. Es **un derecho fundamental del ser humano y un instrumento esencial de cohesión social**, y de ese modo contribuye a la paz social y a la integración social. Forma parte indispensable de la política social, **y es una herramienta importante para evitar y luchar contra la pobreza**. A través de la solidaridad nacional y el reparto equitativo de las cargas, la seguridad social puede contribuir a la dignidad humana, a la equidad y a la justicia social. También es importante para la **integración política, la participación de los ciudadanos y el desarrollo de la democracia**".

Conferencia internacional de Trabajo, Conclusiones relativas a la seguridad social, 2001 (Extractos).

La Organización Internacional del Trabajo ha estado trabajando desde hace varios años a favor del establecimiento de un **zócalo de protección social para hacer frente a la crisis y la inestabilidad social.** El informe elaborado bajo la dirección de la ex presidenta chilena Michelle Bachelet, que menciona "un zócalo de protección social para una globalización justa e integradora" ha sido bien recibido por los líderes políticos. El concepto de zócalo de protección social ha sido reconocido como un instrumento esencial del desarrollo en la Cumbre de Naciones Unidas sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio en septiembre de 2010.

Según la Señora Bachelet, extender la protección social es una inversión "win-win": es rentable a corto plazo, teniendo en cuenta sus efectos de estabilización económica, pero también a largo plazo, dado su impacto en el desarrollo humano y la productividad.

A través de los programas Quatrain y Migsec lanzados en el 2008, la División de África de la OIT quiso permitir el acceso a una protección social adecuada a un máximo de Africanos. El objetivo del programa Quatrin es fortalecer la capacidad de los administradores de los sistemas de seguridad social y el programa Migsec propone buscar soluciones para extender la protección social a los trabajadores migrantes. De hecho, en **África subsahariana, el porcentaje de la población con cobertura de seguridad social varía entre el 5 y el 12%. El porcentaje es ligeramente superior en los países del Magreb, más desarrollados (casi el 50%), pero sigue siendo muy insatisfactorio.** Muchos países africanos tienen un sistema de seguridad social, pero a menudo carecen de medios para financiarlo o no es una prioridad. Invertir en la seguridad social es una inversión en el futuro. Además, los usuarios de los sistemas de seguridad social a menudo residen en un país distinto de su país de origen: contribuyen a la seguridad social sin disfrutar de las prestaciones. El mencionado programa promueve la inscripción en su país de origen y de acogida para recibir los servicios sociales en el país donde se encuentren. También propone impulsar los sistemas voluntarios de protección social. Se menciona la cifra de 20 millones de trabajadores migrantes en África, entre ellos más de la mitad circula por el continente.

Según el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de la ONU, la pobreza puede ser definida como "una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesario para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales económicos, políticos y sociales".

Las jurisdicciones del Consejo de Europa definen ampliamente el trato humillante como una actitud que humilla gravemente a la persona ante los demás o lo lleva a actuar contra su voluntad o su conciencia (Sentencia Tyrer contra Reino Unido del 25 de abril de 1978, § 29 -30). Esta interpretación amplia ha permitido a los jueces europeos ampliar la protección del artículo 3 al trato discriminatorio, al castigo físico de los niños en la escuela, etc. Para los educadores de calle, la pobreza y la miseria constituyen un trato humillante.

En Europa, entre 2004 y 2006, el gasto social aumentó ligeramente en algunos países europeos (por ejemplo: en Bélgica, pasó del 29,3% del PIB en el 2004 al 30,1% en el 2006; en Hungría, aumentó del 20,8% al 22,3%), pero disminuyó en otros países (por ejemplo, en Suecia, pasó del 32% al 30,7%) [1].

1 AS 8.1.1 Comparación Internacional :gastos de protección social entre 1990 y 2006, en % del PIB (Fuente : *Eurostat, European social statistics – enero de 2009).*

"El Estado debe prever un subsidio familiar para todas las familias que tengan por lo menos un niño a fin de cubrir sus necesidades mínimas"

Recomendación n° 15

"Los bajos ingresos y las ayudas familiares deben aumentarse para superar el umbral de pobreza nacional en cada uno de los Estados miembros. Un ingreso mínimo debe estar garantizado en todos los países europeos"

Recomendación n° 26

03/LOS DERECHOS (V) La protección social individual

De acuerdo con el Banco Mundial, en el 2005, alrededor de 1,4 millones de personas vivían por debajo del umbral internacional de pobreza de 1,25 dólares al día por persona (umbral calculado en base a los umbrales de pobreza de los 15 países más pobres). El primer Objetivo de Desarrollo del Milenio (reducir la pobreza en un 50% para 2015) debe ser alcanzado. Sin embargo, el ritmo de disminución ha sido frenado por varios factores (aumento de precios de los alimentos, los precios del combustible...) y los avances varían mucho de una región a otra. La pobreza en Asia oriental y el Pacífico ha disminuido considerablemente, pero esto se debe principalmente al desarrollo económico general de China. En contraste, la tasa de pobreza del 51% en África subsahariana apenas ha disminuido en 20 años.

La seguridad social incluye el acceso a la atención médica y seguridad de ingresos, particularmente para los ancianos y en caso de desempleo, enfermedad, incapacidad, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida de un proveedor de la familia. Es sin duda un factor importante de la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Según comenta Arjun Sengupta, "Si no es cosa fácil llegar a un consenso que considera que la pobreza es una violación de los derechos humanos, existen numerosas acciones o medidas específicamente relacionadas con los derechos humanos que pueden llevar directa o indirectamente a la erradicación de la pobreza. Por ejemplo, una toma de consciencia del derecho de beneficiar de estándares adecuados de vida, alimentación, seguridad social o empleo tendría sin duda un impacto directo sobre la pobreza en términos de ingresos. Existen muchos más derechos económicos, sociales y culturales que contribuirían directamente a mejorar los indicadores de desarrollo humano. Los derechos cívicos y políticos, combinados con los derechos económicos, sociales y culturales, pueden revelarse las herramientas más eficientes para eliminar la exclusión social".

En la sentencia Stec contra Reino Unido del 6 de julio de 2005, el *Tribunal Europeo de Derechos Humanos* indicó que **"muchos individuos, durante toda o parte de su vida, no pueden asegurar su subsistencia más que con la ayuda de las prestaciones de seguridad social o ayuda social.** Varios ordenes jurídicos internos reconocen que esos individuos necesitan cierta seguridad y prevén por lo tanto el pago automático de prestaciones, bajo reserva de cumplir con las condiciones para recibir tales derechos. Cuando la legislación interna reconoce a un individuo un derecho a obtener una prestación social, es lógico que se refleje la importancia de ese interés estimando que es aplicable el artículo 1 del Protocolo N°1" (§ 51 de la sentencia). El articulo primero del Primer Protocolo adicional de la *Convención Europea de Derechos Humanos* trata del derecho al respeto de los bienes de los individuos. En base a esa sentencia y al artículo 1,el Tribunal considera que **las prestaciones sociales, cuando han sido instauradas por un Estado, no pueden ser negadas por motivos discriminatorios.**

Para la mayoría de los europeos que participaron en una encuesta, la resolución de los problemas económicos y sociales pasa por una mejor garantía de la atención médica, la educación y las prestaciones sociales. Además, para los europeos encuestados, las personas beneficiarias de asistencia social deberían ser: niños abandonados, discapacitados, personas de edad avanzada, padres solteros, desempleados y sin hogar. Sin embargo, citan en una minoría los inmigrantes, los jóvenes delincuentes y los que sufren adicción. Por último, la mayoría siente que su gobierno no está gastando el dinero suficiente para ayudar a la gente a salir de la pobreza y que los servicios sociales son demasiado caros, que restringen el acceso de los pobres *(Eurobarómetro especial n° 321 "Pobreza y Exclusión Social"*, febrero de 2010).

La pobreza es un problema que afecta a todos los países y que requiere la intervención de los gobiernos. Tras encuesta de los ciudadanos realizada en el marco de este estudio, se observa que para la mayoría de ellos, las diferencias de ingresos entre las personas son más importantes hoy en día y que las autoridades políticas deben garantizar una mejor redistribución de la riqueza entre los ciudadanos. Muchos de los encuestados consideran que el salario mínimo debe estar establecido y asegurado en su país. (Eurobarómetro de 2010).

03/LOS DERECHOS (V) La protección social individual

Para profundizar en el tema:

+ Arjun Sengupta, *L'extrême pauvreté en tant que violation des droits de l'homme,* http://www.luttepauvrete.be/publications/10ansaccord/10ansaccord_01-1_Sengupta_FR.pdf

+ *Le salaire minimum dans l'Union européenne,* http://www.statistiques-mondiales.com/ue_salaire_minimum.htm

+ F. Tulkens et S. Van Drooghenbroeck, *Pauvreté et droits de l'homme. La Contribution de la Cour européenne des droits de l'homme,* 2008, http://www.luttepauvrete.be/publications/10ansaccord/10ansaccord_01-2_Tulkens_FR.pdf

+ Social Protection Floor Advisory Group, *«Social Protection Floor for a Fair and Inclusive Globalization»,* Octobre 2010, http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_165750.pdf

+ Los datos del Banco Mundial sobre la pobreza en el mundo http://donnees.banquemondiale.org/theme/pauvrete

+ Shaohua Chen et Martin Ravallion, *The Developing World is poorer than we thought, but not less successful in the fights against poverty,* 2008.

+ Banco Mundial, *Latin America beyond the Crisis: impacts, policies and opportunities,* 2009.

+ M. V. Sanchez et R. Vos, *Impact of the global crisis on the achievement of the MDGs in latina America,* MIMEO, 2009.

+ *Objectifs du Millénaire pour le développement : Tableau de suivi 2011,* http://unstats.un.org/unsd/mdg/Resources/Static/Products/Progress2011/11-31330%20(F)%20MDG%20Report%202011_Progress%20chart%20LR.pdf

+ Eurobaromètre Spécial 321 *Pauvreté et exclusion sociale,* Février 2010, http://ec.europa.eu/public_opinion/archives/ebs/ebs_321_fr.pdf

+ M. Alaluf, *Faut-il revoir l'indexation des salaires ?,* Revue Politique, n° 71, Septembre-Octobre 2011.

04.
EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

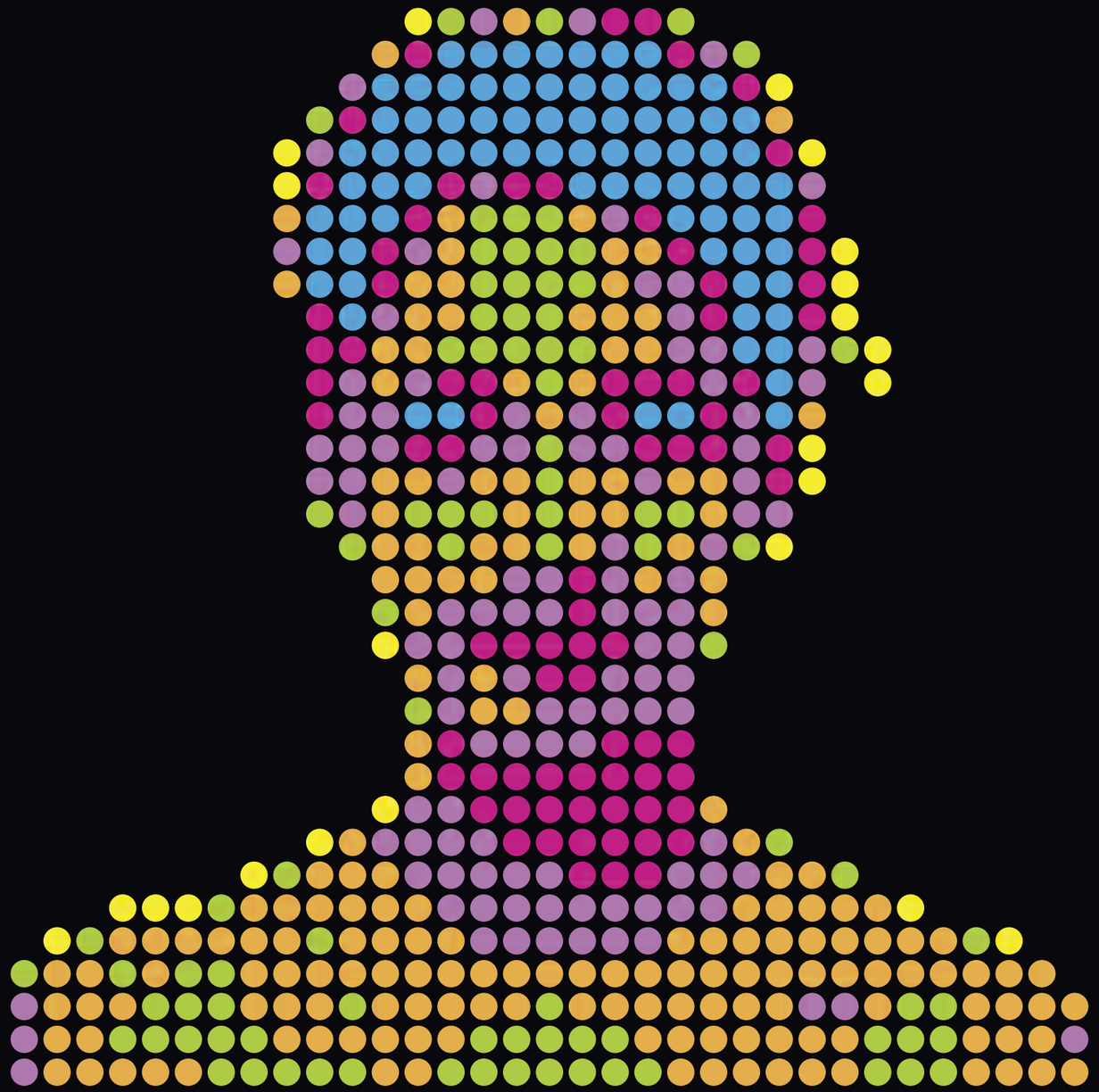

"Aunque se hayan observado avances en el reconocimiento de los derechos de la mujer, invitamos a dar un paso más allá, realizando inversiones y programas específicos para niñas y mujeres"

Recomendación n° 14

04/EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

La igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en los países ricos y pobres forma parte de los valores fundamentales que deben regir todas las relaciones internacionales para el siglo XXI **(Declaración del Milenio de la Asamblea General de la ONU en septiembre del 2000, la Resolución 55/2).**

La cuestión de los derechos de las mujeres es a la vez idéntica y distinta de la de los derechos humanos. De hecho, como los hombres, las mujeres son víctimas de la tortura, la pobreza, el hambre. Sin embargo, las mujeres y las niñas son especialmente víctimas de violencia sexual, embarazo forzado y discriminación cotidiana. La mutilación genital afecta, por ejemplo, y de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, entre 100 y 140 millones de niñas y mujeres en todo el mundo, afectando a su salud y sus vidas. Se practican con mayor frecuencia en niñas menores de 16 años, a pesar de que estas prácticas sean condenadas en la gran mayoría de los países.

Niñas y niños, hombres y mujeres no ocupan un lugar igual, ya sea el momento de nacer, en la escuela, la calle, las relaciones sentimentales, la sexualidad, los medios de comunicación… **Las expectativas de los padres, profesores, medios de comunicación y de la sociedad en su conjunto varían ya sea para un niño o una niña. Y mejorar la situación escolar de las niñas no mejora necesariamente su éxito social..**

La *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,* adoptada en 1979 y en vigor en 1981, cuenta con más de 180 Estados Partes, y define la discriminación contra la mujer, así como sus derechos y establece un programa de acción en las áreas

El **género** se ha convertido en un **vector esencial del crecimiento económico y desarrollo humano**. En un informe de septiembre del 2011 sobre la igualdad entre hombres y mujeres, el Banco Mundial muestra que **la defensa de los derechos de las mujeres es una ventaja para la economía**. Además, "hay más mujeres que saben leer y escribir. Entre 1950 y 2010, el promedio de años de escolaridad de las mujeres mayores de 15 años en países de bajos ingresos aumentó de 1.5 a 6.5 años. Mientras que aumentó de 2.6 a 7.6 años para los hombres." *(Informe sobre Desarrollo Mundial 2012: Equidad de Género y Desarrollo).*

04/EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

política, económica, social, cultural. Los Estados Partes se comprometen en incluir en sus constituciones nacionales o en sus leyes el principio de igualdad entre hombres y mujeres y adoptar medidas que prohíban toda forma de discriminación contra la mujer. Deben tomar todas las medidas apropiadas para modificar o derogar las normas jurídicas existentes, las costumbres y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. Además, los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta del hombre y de la mujer para lograr la eliminación de los prejuicios y de las prácticas que se basan en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. El Comité de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) supervisa la aplicación de la Convención por los Estados Partes.

Si bien se han realizado **avances** importantes en lo que se refiere a la **situación económica, política y social** para el estatuto de las mujeres, mediante una gran cantidad de legislación nacional e internacional que abogan por la igualdad de oportunidades y condenan la violencia doméstica, sigue habiendo mucho que hacer en términos de pobreza, diferencias salariales, o acceso al empleo. **Las mujeres pagan el mayor precio de la crisis** que padecemos desde hace tres años: los esfuerzos en términos de empleo se han centrado a menudo en los sectores que emplean en su mayoría hombres (automoción, construcción...) mientras que las mujeres trabajan sobre todo en áreas de la administración pública, educación, salud y textiles.

En Europa, las mujeres están más expuesta a la pobreza y padecen de manera diferente la exclusión social, especialmente las mujeres mayores cuyo riesgo de pobreza en el 2008 ascendió a 22% contra 16% para los hombres mayores, y las madres solteras, cuyo riesgo de pobreza es del 35% en el 2008, y otros categorías de mujeres como las mujeres con discapacidad o pertenecientes a minorías étnicas.

Para el *Fondo de Desarrollo de las Naciones para la Mujer*, la feminización de la pobreza es la "carga de la pobreza que recae en las mujeres, especialmente en los países en vías de desarrollo" (*Progreso de las Mujeres en el Mundo 2005: Mujeres, Trabajo y Pobreza*). No solo resulta de la **falta de ingresos** sino también de una **privación de capacidades** y de **prejuicios sexistas** presentes en las sociedades y los gobiernos. Incluye la limitación de opciones y oportunidades así como la posibilidad de tener una vida larga y saludable, y disfrutar de los derechos fundamentales (libertad, respeto, dignidad).

El modelo clásico del hombre responsable del sustento de la familia y la mujer que asume las tareas domésticas no remuneradas está aún muy presente aunque varía mucho de una región a otra, dependiendo de las estructuras sociales más o menos patriarcales. Las mujeres también trabajan para asegurar la **economía familiar**. Sin embargo, las sociedades no le dan siempre el mismo valor al trabajo realizado por el hombre y por la mujer. Además de las **desigualdades institucionales**, existen **desigualdades en el hogar**, especialmente en las sociedades marcadas por la dominación del marido a expensas de la autonomía de la mujer. Las desigualdades de género en relación con la pobreza deben ser combatidas por la sociedad en su conjunto, además de las acciones enfocadas a un tema preciso.

Para profundizar en el tema:

+ Fondo de Desarrollo de las Naciones para la Mujer(UNIFEM), *Progreso de las Mujeres en el Mundo 2005: Mujeres, Trabajo y Pobreza;*

+ Sylvia Chant, Sylvia (2006), *Re-thinking the Feminization of Poverty in Relation to Aggregate Gender Indices,* Journal of Human Development, 2006, n° 7, p. 201–220

+ Rovana Plumb, *Le visage de la pauvreté féminine dans l'Union européenne,* Commission des droits de la femme et de l'égalité des genres, 2010 (disponible en francés y en inglés)

+ Eurydice, *Différences entre les genres en matière de réussite scolaire : étude sur les mesures prises et la situation actuelle en Europe,* junio de 2010

05.

LA EDUCACIÓN

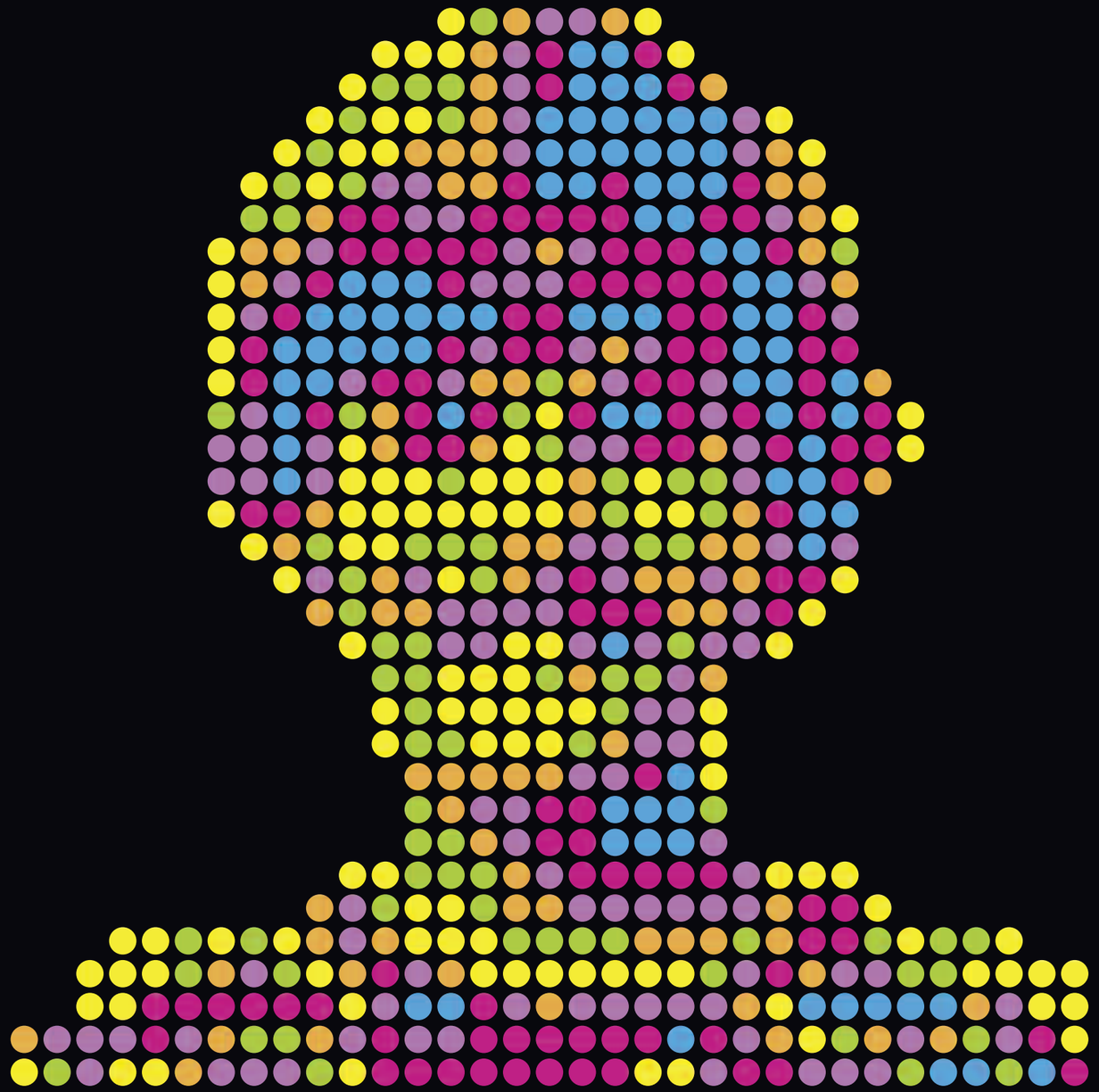

"Los Estados deben realizar esfuerzos a fin de ofrecer una enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos, otorgando un presupuesto consecuente y realista a favor del sistema educativo. También deben desarrollarse oportunidades de educación alternativas (educación no-formal, equipos móviles en la calle, acciones en medio abierto)"

Recomendación n° 5

"La educación no formal e informal y las actividades artísticas son esenciales para el desarrollo de los individuos y en particular de los jóvenes que tienen menos oportunidades. Es necesario desarrollar y reforzar, sin restricciones de edad, programas como "Juventud para Europa" y la transversalidad con todas las políticas sociales emancipadoras. Deberá darse especial atención al fortalecimiento de las redes de actores de terreno y a las redes de jóvenes"

Recomendación n° 23

05/LA EDUCACIÓN

El **derecho a la educación** es reconocido en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y tiene aspectos tanto cualitativos como cuantitativos. El acceso a la educación y a una formación profesional es un factor evidente de integración social y tiende a evitar que las personas se encuentren en la calle. Los **educadores de calle**, al mantener una relación de confianza con aquellos que pasan sus días en la calle, velan por un seguimiento de los jóvenes con el fin de evitar el abandono de la escuela o los orientan hacia otras estructuras, **participan en la educación de estas poblaciones.**

Sin embargo, este acceso se acompaña a veces de condiciones financieras. Es inaceptable que una persona (niño o adulto) no pueda tener la oportunidad de desarrollar, adquirir confianza en sí mismo a través de actividades educativas a lo largo de su vida, porque el Estado no invierte en políticas efectivas, en el capital humano de su gente y en su futuro. Se deberá asegurar el **acceso gratuito a una institución educativa**. La educación gratuita está consagrado en **instrumentos internacionales** (por ejemplo en la *Convención sobre los Derechos del Niño*, Protocolo Adicional a la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*). La proporción del PIB de un Estado dedicado a la educación refleja sus prioridades en relación con otras áreas como salud, seguridad social, defensa.

Sin embargo, el acceso no es suficiente: también hay que **garantizar la calidad de la educación**, es decir, permitir que los individuos adquieran conocimientos básicos para poder participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la sociedad en la que viven. En el marco de situaciones post-conflicto o después de los desastres naturales, la educación puede proporcionar estabilidad a los niños, una vida casi normal.

La duración de la enseñanza obligatoria es con frecuencia de por lo menos 10 años en muchos países (de 3-4 años hasta 14-15 años). La escolarización ha aumentado en la mayoría de los países del mundo, pero casi 800 millones de personas de más de 15 años son analfabetas en el mundo, lo que representan cerca del 17% de la población adulta en todo el mundo. El 60% son mujeres [1].

La educación no debe limitarse a la escuela, lo que sería una visión muy limitada. Hay otros aspectos de la educación (**la educación no formal e informal**), aunque sus valores no siempre sean reconocidos por el Estado. Pueden incluir actividades fuera de esas instituciones, como las actividades que organizan los trabajadores sociales de calle con los jóvenes en parti-

1 OCDE – *Panorama de la educación*, 2011, http://www.oecd.org/dataoecd/61/3/48631572.pdf

"La distinción tradicional entre educación inicial y la educación permanente debe ser repensada. La educación continua realmente adaptada a las necesidades de la sociedad moderna ya no puede definirse en referencia a un período particular de la vida -educación para adultos en comparación con educación para jóvenes, por ejemplo- o un propósito muy limitado –formación profesional diferente de la educación general. **El tiempo para aprender es ahora toda la vida, y todos los conocimientos penetran y lo enriquecen todo.**

J. Delors et al., *L'éducation: un trésor est caché dedans,* Informe para la UNESCO de la Commission internationale sur l'éducation pour le vingt et unième siècle, p. 107-108, Paris, Éditions UNESCO/Odile Jacob, 1996."

Los países de la OCDE gastan colectivamente el 6.1% de su PIB en educación, aunque la proporción varía enormemente de país a país: más del 7% en Chile, Corea, Dinamarca, Estados Unidos, Islandia, Israel y Noruega, pero un máximo de 4,5% en China, Indonesia, Eslovaquia y República Checa.

OCDE, Panorama de la educación, 2011.

05/LA EDUCACIÓN

cular (deporte, arte...). La cultura es ahora mucho más accesible gracias a las nuevas tecnologías, omnipresentes en las calles. Pero todo el mundo no tiene acceso a esas tecnologías, ni a las actividades culturales y deportivas "clásicas". Todos los individuos, y especialmente los jóvenes desfavorecidos, deberían poder ir a un centro cultural, ir al cine, a un complejo deportivo sin que el aspecto financiero fuera un obstáculo. El derecho a la cultura y al ocio, en estrecha relación con el derecho a la educación, está consagrado en varios instrumentos internacionales (*Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño...*).

Además, se han establecido **programas de la Unión Europea para los jóvenes** de los países miembros pero también de otros países socios en el mundo. Este es el caso del programa europeo **"Juventud en Acción"**, que tiene cuatro prioridades permanentes: la ciudadanía europea, la diversidad cultural, la participación y la integración de los jóvenes con menos oportunidades. Además, cada año, se fijan las prioridades anuales. Así, en el 2011, se ha establecido, por ejemplo, el acceso al voluntariado, al empleo juvenil y al crecimiento inclusivo. El programa está dividido en acciones. Las acciones colectivas para los jóvenes representaron casi la mitad de las actividades del programa en 2010. Sin embargo, algunos programas han tenido dificultades, por el límite de edad impuesto fuera de sintonía con la edad de los candidatos interesados. Es por ello que la Red Internacional de trabajadores sociales de calle recomienda que la edad ya no sea un criterio de selección de los candidatos para participar en estos programas, ya que en la práctica es a menudo la gente entre 16 y 30 la que está interesada en participar.

Para profundizar en el tema:

+ La Agencia Ejecutiva Educación, Audiovisual y Cultura, *Chiffres clés de l'éducation en Europe 2009,* http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/978-92-9201-033-1/FR/978-92-9201-033-1-FR.PDF

06.
EL RECONOCIMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE CALLE

"Se solicita fomentar el reconocimiento formal de la educación de calle en todos los Estados reconociendo su capacidad innovadora, y sosteniéndolo a través de programas educativos y de investigación"

Recomendación n° 9

"La educación de calle debe ser reconocida por su dimensión social y educativa que apunta al desarrollo y bienestar de todos, tanto a nivel individual como colectivo y comunitario. Este reconocimiento debe tomar en cuenta que la educación de calle es un trabajo a largo plazo y por ende debe recibir un financiamiento en ese sentido"

Recomendación n° 10

"Se solicita a la Unión Europea fomentar el reconocimiento formal de la educación de calle en todos los Estados miembros y velar en todo su territorio por el cumplimiento de las recomendaciones internacionales"

Recomendación n° 20

"Se solicita que cada Estado prevea un marco legal de reconocimiento de la educación de calle respetando su enfoque social, educacional y de emancipación; con un claro marco ético que respeta los principios de confidencialidad, en particular el secreto profesional".

Recomendación n° 28

"Este reconocimiento debe estar acompañado por un apoyo a favor de la capacitación básica y continua de los educadores de calle, a través de programas específicos tanto a nivel de gestión del trabajo social de calle, como su dimensión intercultural y de evaluación. Estos programas deben dar lugar a una cualificación reconocida"

Recomendación n° 29

"La Unión Europea debe introducir cambios en las condiciones excesivamente tecnocráticas y por lo general de inspiración mercantilista que impone a las asociaciones que solicitan su apoyo, y en particular en el marco de la cooperación al desarrollo"

Recomendación n° 21

"La educación de calle, como otros servicios sociales, en ningún caso puede tener una lógica de mercado"

Recomendación n° 22

06/EL RECONOCIMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE CALLE

Para algunas personas, la calle es su espacio de vida y este fenómeno no es nuevo. El **trabajo social de calle** es una metodología de enfoque innovador para las poblaciones vulnerables que pasan mucho tiempo en la calle, trabajan allí, viven allí. Es una **práctica que conlleva muchos aspectos** y requiere habilidades y conocimientos específicos que se adoptan para un trabajo social y educativo con las personas vulnerables. Los educadores de calle deciden ir al encuentro de la gente, mostrándose accesibles. Tratan de no reducir a los individuos a una imagen de víctima (de la pobreza, de la exclusión social, de la discriminación...) para ayudarlos en un enfoque positivo de responsabilidad y utilización de sus capacidades. La falta de reconocimiento institucional del trabajo de calle se combina, paradójicamente, con una **presión de las instituciones** sobre los educadores de calle para llegar a **resultados visibles**.

El trabajo en la calle debe recibir un adecuado reconocimiento de diversas formas: **la integración del trabajo de calle en los textos legales** en materia de política social, y protección de las poblaciones vulnerables (niños), **estimular la formación y programas** de educación centrados en este enfoque del trabajo social, ya que si bien existen diplomas en el área del trabajo social, son pocas las formaciones que incluyen este aspecto. Además, debemos invertir financieramente

06/EL RECONOCIMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE CALLE

en actividades y estructuras de educación de calle que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias de los educadores. Realidades y prácticas de los trabajadores de terreno deben ser completadas y puestas al servicio de la investigación sobre educación de calle. Experimentando periodos de expansión y otros en los que se encuentra marginada, la educación de calle está a veces marcada por la inestabilidad y por una precariedad organizativa. Ahora bien, el reconocimiento del trabajo de calle por las instituciones pasa por una financiación a **largo plazo**, alejada de cualquier tipo de manipulación. De hecho, el tejido social creado por trabajadores de calle implica un largo proceso de observación, inmersión y toma de contacto con las personas que viven en la calle. El control burocrático, la financiación sobre temas muy específicos y la exigencia de una evaluación principalmente centrada en los aspectos cuantitativos representan barreras para el potencial de trabajo social de calle y lo alejan de su dimensión humana. Por lo anterior, existe una brecha significativa entre las condiciones de organización del trabajo de calle y las expectativas institucionales hacia esta práctica. La **competencia entre las asociaciones y ONGs que trabajan con poblaciones vulnerables**, a través de licitaciones, es también un obstáculo para la cooperación y el establecimiento de asociaciones.

Para profundizar en el tema:

+ S. Escots, *Travail de rue et personnes à la marge,* Ed. Erès, 2005;

+ J. Martín Pérez, *La calle: un esfuerzo compartido,* 2001;

+ *Infancia callejera: apuntes para reflexionar el fenómeno,* Revista Española de Educación Comparada, n° 9, 2003.

07.

LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO

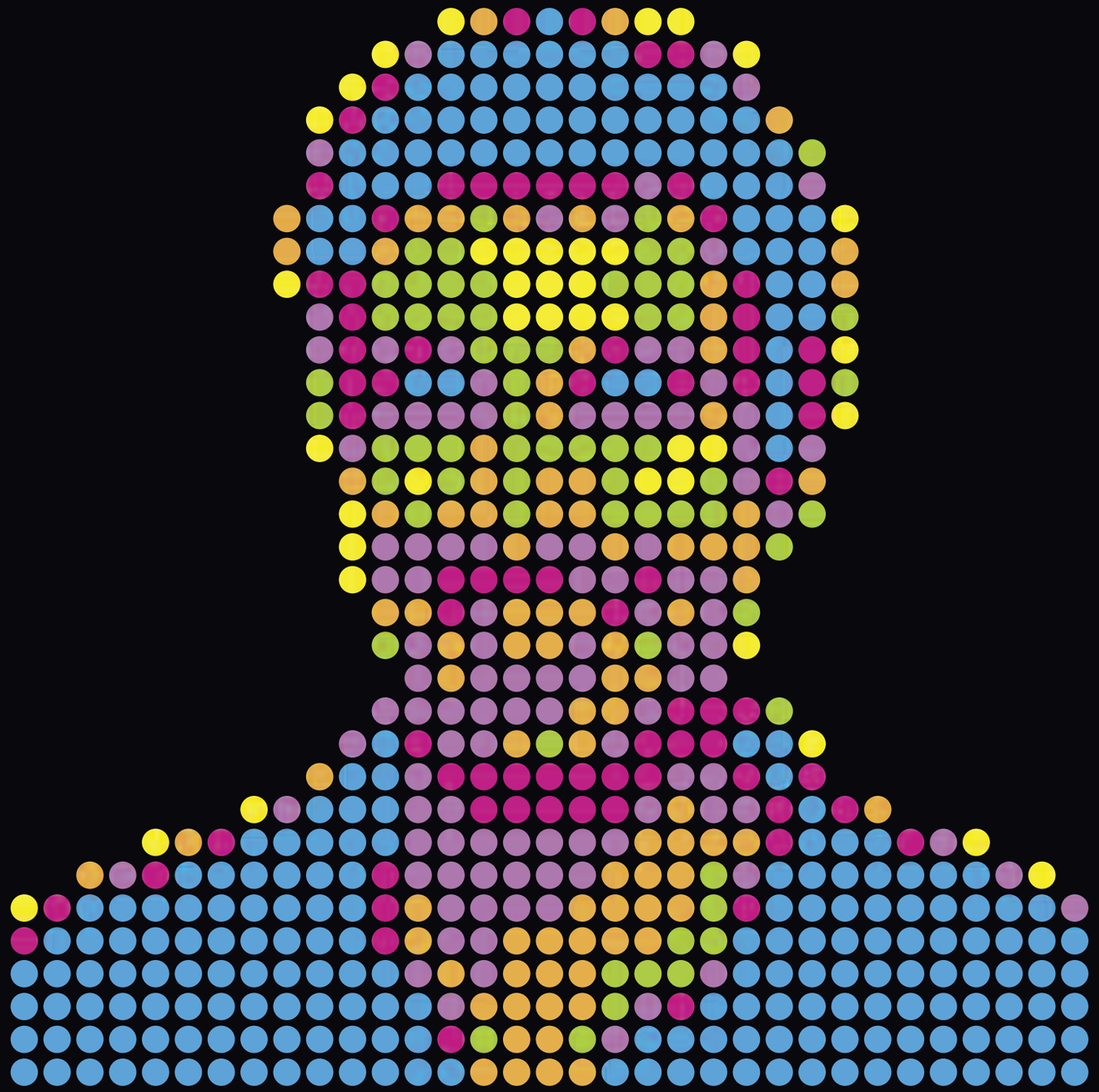

07/LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO

"Cada Estado debe dedicar por lo menos un 0.7% de su Producto Nacional Bruto en favor de la cooperación al desarrollo, la cual no puede sustentarse a partir de la voluntad de universalización de los estándares occidentales"

Recomendación n° 6

La cooperación al desarrollo está destinada a complementar la asistencia humanitaria para los países en dificultad, proporcionada por las organizaciones humanitarias en el área de la atención médica, de la reconstrucción, etc. La cooperación para el desarrollo va más allá de la ayuda de emergencia y su objeto es reducir las desigualdades sociales y económicas con la instauración de proyectos públicos y privados cuyos objetivos son la transmisión de conocimientos a fin de evitar conflictos, la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones afectadas y la lucha contra la pobreza. La cooperación para el desarrollo ha sido más profesionalizada (personal capacitado y calificado).

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) está formada por 34 países miembros en el mundo que tienen en común un sistema de gobierno democrático y una economía de mercado. Desempeña un papel principalmente de asamblea consultiva. Los valores fundamentales de la organización internacional son: Objetividad, Apertura, Audacia Prospectiva; Ética.

La OCDE publica con regularidad para cada uno de sus países miembros un "estudios - país" en el cual analiza la situación económica del país y emite recomendaciones de política económica.

07/LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO

La Ayuda pública para el desarrollo es el conjunto de las ayudas financieras, integradas en el presupuesto del Estado y que se transfieren a los países en vías de desarrollo. Teniendo en cuenta las cifras del *Comité de Ayuda al Desarrollo* de la **OCDE** (CAD), si se considera únicamente las cantidades totales de ayudas públicas otorgadas por los Estados miembros del Comité, los Estados Unidos, Alemania, Francia y el Reino Unido parecen ser los principales donantes. Sin embargo, los Objetivos de Desarrollo del Milenio fijados por la ONU exigen que los países ricos dediquen al menos un 0,7% de su producto interno bruto para la ayuda pública para el desarrollo. Ahora bien, si nos fijamos en el porcentaje de los Estados miembros del CAD, la situación es muy diferente y, con base en cifras de 2009, son Luxemburgo, Noruega y Suecia que parecen ser los más generosos, dedicando más del 1% de su PIB a la cooperación al desarrollo.

En 2009, la cooperación al desarrollo (instituciones y Estados miembros en conjunto) representaba 49 mil millones de euros, ya sea un 55% de la ayuda pública al desarrollo en todo el mundo, por lo que es el primer donante para los países que necesitan esta ayuda, y representa, para cada Europeo, 100 euros por año. Sin embargo, si la cantidad de 49 mil millones de euros es muy importante, sólo representa el 0,42% del ingreso bruto de los Estados miembros de la UE, lejos de su compromiso del 0,56% para el año 2010, haciendo que el 0,7% del ingreso nacional bruto difícil de lograr para 2015.

La cooperación al desarrollo tiene como objetivo "apoyar el desarrollo sostenible en los planos económico, social y medioambiental de los países en desarrollo, con el objetivo fundamental de erradicar la pobreza" (Art. 21.2. Tratado de la Unión Europea).

Para profundizar en el tema:

+ Ayuda Oficial al Desarrollo de los miembros del CAD en el 2009, http://www.oecd.org/document/9/0,3343,fr_2649_34447_34036298_1_1_1_1,00.html;

+ Comparativo: ayuda al desarrollo de la UE, http://www.touteleurope.eu/fr/actions/relations-exterieures/aide-au-developpement/presentation/comparatif-l-aide-au-developpement-de-l-ue.html.

08.

LA CIU-DADANÍA

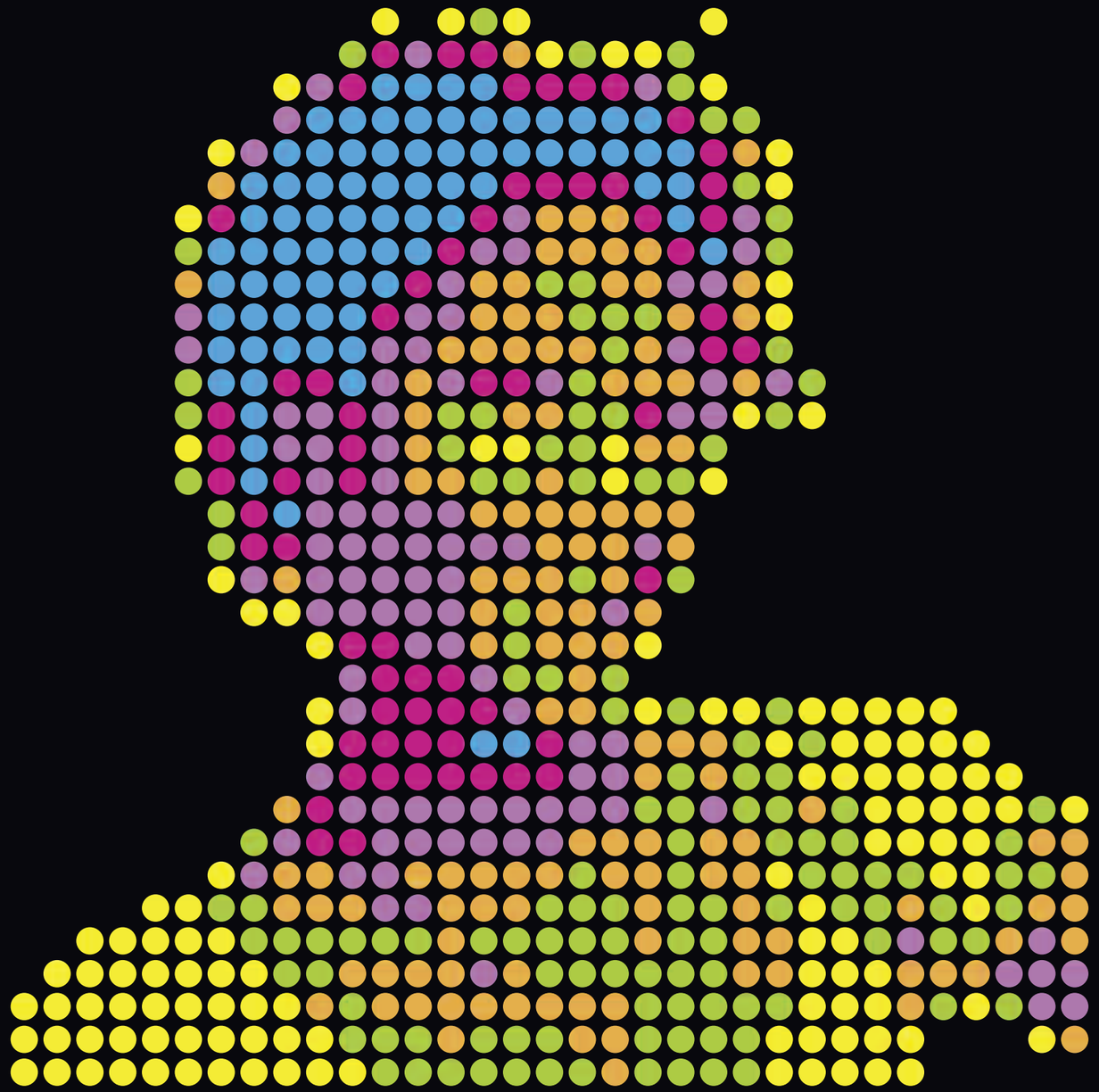

"El derecho de todos los individuos a desarrollarse a lo largo de su vida gracias a la educación permanente y la valorización de sus competencias adquiridas en su propia experiencia es algo primordial. Para los 0-18 años, es un imperativo que el entorno educativo y de experiencias sea protegido y asegurado para todos"

Recomendación n° 11

"Todo individuo debe tener las herramientas necesarias para entender y experimentar su ciudadanía, al tener a su disposición las informaciones esenciales relativas a sus derechos y obligaciones. El derecho a la participación, el derecho a la libertad de expresión y la libertad de asociación, el derecho a ocupar libremente el espacio público en ese sentido son fundamentales"

Recomendación n° 12

08/LA CIUDADANÍA

"Es importante reconocer que cada persona tiene sus propias posibilidades y riquezas, así como capacidades para elaborar su propio plan de vida y/o, a falta de ello, a elaborar su proceso de supervivencia"

Recomendación n° 17

La educación permanente tiende a permitir que cualquier persona pueda prosperar en un área geográfica o en un grupo y así encontrar su lugar en la sociedad. Esta medida viene en complemento del enfoque formal de la educación (enseñanza). Se trata de reconocer y valorar el potencial y las habilidades de cada uno para avanzar y desarrollarse a lo largo de su vida. El aprendizaje permanente es posible en todas las áreas (artes, ciencias, deportes, música...), fomenta el crecimiento personal y ayuda al individuo a vivir en comunidad: compartir ideas, hablar en público... en una dinámica ciudadana.

La educación permanente contribuye a **desarrollar las capacidades de reflexión y de crítica** de cada uno. Es fundamental en este sentido que los individuos tengan conciencia de sus derechos participativos. Por este motivo, la educación y la información en materia de derechos

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

Artículo 19 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

08/LA CIUDADANÍA

En la Sentencia Bulacio del 18 de septiembre del 2003, la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* condenó a Argentina a indemnizar a la familia de un joven de 17 años que murió tras haber sido golpeado por agentes policiales durante su detención en una Comisaría en Buenos Aires, bajo condiciones inadecuadas y sin que su detención fuera notificada al Juez Correccional de Menores o a sus familiares. La Corte indicó el criterio de violaciones excepcionalmente graves de los derechos de los niños, señalando que "este caso reviste especial gravedad por tratarse la víctima de un niño, cuyos derechos se encuentran recogidos no sólo en la Convención Americana, sino también en numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños bajo su jurisdicción".

humanos son esenciales. La **libertad para toda persona de tener opiniones y expresarlas** es un derecho político reconocido de mayor importancia reconocidos en los **textos internacionales** en materia de derechos humanos (artículo 19 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, artículo 13 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, artículo 9 de la *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos*, artículo 10 de la *Convención Europea de Derechos Humanos*, artículo 11 de la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*). Es por eso que son las primeras libertadas eliminadas por los regímenes dictatoriales. En los textos internacionales, la consagración de las libertades de opinión y de expresión es seguida por el reconocimiento de la libertad de asociación y de reunión a fines de integrar una dimensión colectiva y política a las reivindicaciones individuales. Estas libertades, que llegan a su máximo nivel con internet, sin embargo tienen **limitaciones** en virtud de los derechos inherentes a las sociedades democráticas, y previstas por la ley: protección de la seguridad nacional, de la salud, de la moral, protección de los derechos de los demás…

"La libertad de expresión no sólo se aplica a la "información" o "ideas" que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también a las que ofenden, conmocionan o preocupan: así lo requieren el pluralismo, la tolerancia y el espíritu apertura sin los cuales no existe una "sociedad democrática". (*Tribunal Europeo de Derechos Humanos,* Handyside contra el Reino Unido, 07 de diciembre de 1976)

Se pueden poner límites a esas libertades relacionadas con el desarrollo intelectual del ser humano, cuando las ideas, las opiniones expresadas pueden tener una influencia negativa en los niños. La protección de los niños y su dimensión educativa son esenciales, de acuerdo con sus intereses y sus derechos. Sin embargo, existe un área en la que esta misión educativa tiende a reducirse: **el trato penal de los menores que estén en conflicto con la justicia**. La delincuencia juvenil se ha convertido en un tema político, y ocupa a veces el centro de algunas campañas electorales. Por este motivo, la gente pide respuestas más duras contra los jóvenes menores que han cometido un crimen, en particular si es de especial gravedad. Los argumentos invocados con frecuencia para justificar esta desviación son los de la necesidad de proteger la seguridad pública, y por lo tanto prevalecen sobre los aspectos educativos que normalmente se asocian con la **justicia de menores**. Esta respuesta no es la correcta. Tenemos que ir a los orígenes de esta delincuencia, sensibilizar la opinión pública y los políticos ante las dificultades que enfrentan los jóvenes de hoy, con miras a la prevención. Los instrumentos jurídicos internacionales especializados en justicia juvenil hacen hincapié en el **trato especializado de los menores delincuentes**, en el respeto de su dignidad y su interés superior, y marcado por el aspecto multidisciplinario de los protagonistas (por ejemplo, las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre la administración de justicia de menores* en 1985, *las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil de 1990*, el artículo 17 de la *Carta Africana sobre los Derechos del Niño*, artículos 37 y 40 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*). Se observa actualmente, en Europa y en otras partes del mundo, una tendencia clara hacia el aumento de la represión de los **jóvenes que tienen conflictos con la ley**, aunque también se trate de niños vulnerables y en situación de riesgo. Como prueba mencionaremos la edad límite de la responsabilidad penal muy baja en algunos países y el hecho que en otros países algunos legisladores quieren reducir esa edad, así como un recurso potencial más frecuente a la privación de la libertad. Este cambio en la justicia juvenil es particularmente cierto cuando se trata de menores delincuentes cerca de la mayoría y los que han cometido un delito particularmente grave.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por todos los países europeos, pide a los gobiernos establecer una edad mínima por debajo de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales. Sin embargo, el tratado no especifica cuál es el límite de edad. Ahora bien, el comité que supervisa la aplicación de la Convención está preocupado ya

que en varios países, el límite de edad es bajo. En la mayoría de los países europeos, se considera que los niños son penalmente responsables entre el 12 y 15 o 16, pero también hay países en los que la edad límites de 7, 8 o 10 años...

Aunque la Convención sobre los Derechos del niño lleva el mensaje de evitar la criminalización de los delitos cometidos por menores, esto que no significa que los jóvenes delincuentes deben ser tratados como si no tuvieran ninguna responsabilidad. Por lo contrario, es importante que se les considere como responsables de sus acciones y que, por ejemplo, contribuyan a reparar el daño que han causado. (Thomas Hammarberg, *el sistema de justicia de menores bajo la óptica de los derechos humanos,* CommDH /Speech (2006) 12)

Para profundizar en el tema:

+ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDC), *Outils d'évaluation de la justice pénale: justice pour mineurs, 2008,* www.unodc.org/documents/justice-and-prison.../justice_mineurs.pdf

+ *L'éducation et la formation tout au long de la vie en Europe,* ec.europa.eu/dgs/education_culture/documents/.../europe_fr.pdf

+ Programa mundial para la educación en derechos humanos, http://www2.ohchr.org/french/issues/education/training/programme.htm

+ Unesco, *Libertad de expresion,* 2010, http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001877/187764so.pdf

09.

MIGRA-CIONES

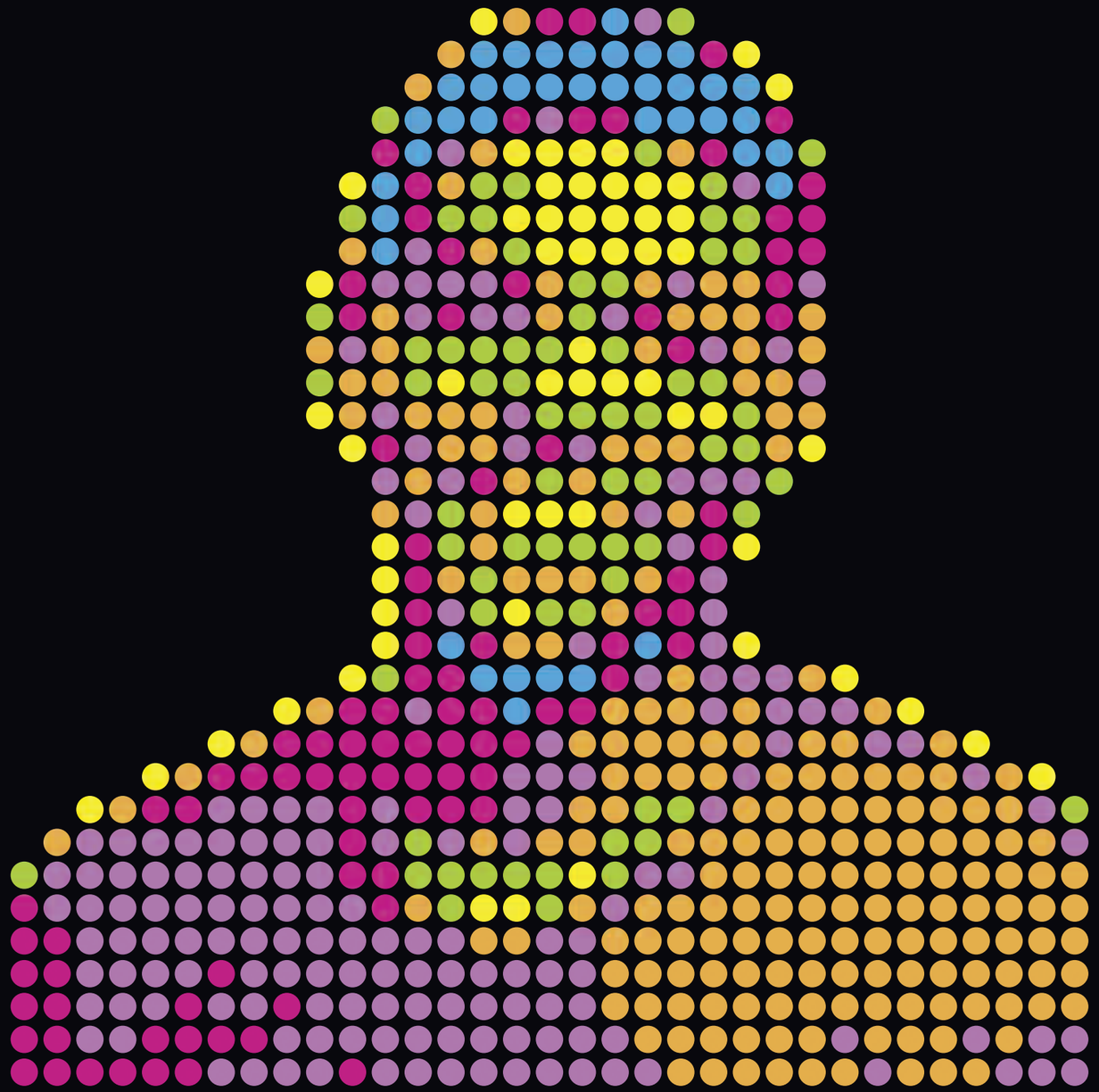

"El derecho a la movilidad internacional debe ser reconocido para todos los individuos. Esto implica el derecho de circular, estudiar y trabajar en todas las partes del mundo. Fomentar la movilidad produce múltiples efectos educacionales. Permite la construcción de una sociedad más fraternal luchando en contra de los prejuicios; es también el vector de un mejor reparto de las riquezas entre el Norte y el Sur"

Recomendación n° 4

"Algunos aspectos de la política migratoria europea generan exclusión y pobreza. Es necesario modificar fundamentalmente esta política a fin de que concuerde con la voluntad europea que tiende a una mejor inclusión social en Europa. Esta inclusión debería ser accesible a todas las personas que viven en el territorio europeo. Este cambio permitirá luchar de forma duradera en contra de los fenómenos de pobreza, de clandestinidad de menores no acompañados, desafiliación y tráfico de seres humanos"

Recomendación n° 24

09/MIGRACIONES

"Ha llegado el momento de examinar de forma más amplia las distintas dimensiones de la cuestión de las migraciones en la actualidad, que afectan a cientos de millones de personas y a países de origen, tránsito y destino. Necesitamos entender mejor las causas de los movimientos internacionales de población y su compleja interrelación con el desarrollo".

Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas, en su *informe sobre el fortalecimiento de la organización*, 9/11/2002.

La **libertad de circulación**, reconocida en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* es el **derecho de toda persona a moverse libremente en un país, abandonarlo y regresar.** Sin embargo, los Estados desarrollan mecanismos de control de los desplazamientos internos y de las fronteras entre Estados más o menos cerrados. El *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*, por ejemplo, excluye a los extranjeros en situación irregular del beneficio de esa libertad, ya que el artículo 2§1 del Protocolo adicional número 4 del Convenio menciona que "Toda persona que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular libremente por él y a escoger libremente su residencia, excepto, entre otros, las personas con estatuto de menor de edad (…). 2. Toda persona es libre de abandonar un país cualquiera, incluso el suyo. 3. El ejercicio de estos derechos no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la seguridad pública, el mantenimiento del orden público, la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y libertades de terceros".

Artículo 39 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea: "1. Quedará asegurada la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad. 2. La libre circulación supondrá la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros, con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo. 3. Sin perjuicio de las limitaciones justificadas por razones de orden público, seguridad y salud públicas, la libre circulación de los trabajadores implicará el derecho: a) a responder a ofertas efectivas de trabajo; b) a desplazarse libremente para este fin en el territorio de los Estados miembros; c) a residir en uno de los Estados miembros con objeto de ejercer en él un empleo, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al empleo de los trabajadores nacionales; d) a permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo, en las condiciones previstas en los reglamentos de aplicación establecidos por la Comisión".

Las **migraciones contribuyen al crecimiento económico en muchos países.** En Europa, ayudan a superar los retos demográficos que enfrentan la mayoría de los Estados (envejecimiento de la población europea, bajas tasas de natalidad) que ponen en peligro los mecanismos de financiación de las pensiones y la demanda de los países europeos en el mercado laboral. La UE es la región que atrae el mayor número de inmigrantes y solicitantes de asilo. Algunos países tradicionalmente considerados como países de emigración se han convertido en países de inmigración (por ejemplo Italia y España). La mayoría de los países del mundo se ven afectados por la migración debido a que son países de emigración, de tránsito o de inmigración, o los tres a la vez.

Actualmente, el número de migrantes internacionales se sitúa entre 185 y 192 millones en todo el mundo.

Los extranjeros representan el 6,5% de la población de la UE27 en el 2010 (Eurostat, 105/2011 - 14 de julio de 2011). Según la ONU, sin las migraciones, no habría dentro de 50 años una

09/MIGRACIONES

pérdida de 43 millones de personas en la Unión Europea, una disminución del 11%. Para evitar esto, por lo tanto se necesitaría de 47 millones de inmigrantes, casi un millón por año [1].

La inmigración es un reto importante para el futuro de Europa. Por lo tanto, requiere que se instauren políticas que tengan en cuenta las diferentes situaciones en los diferentes Estados, especialmente en los que se enfrentan al reto de la integración económica y la cohesión social de los inmigrantes para que estas personas no sean estigmatizadas, como a menudo se les limita a trabajos de baja calidad, de riesgo y fuentes de exclusión social. Debido a sus condiciones de trabajo, no pueden pretender usar su derecho a la movilidad sobre el mercado laboral, o seguir cursos de capacitación, o realizar reivindicaciones salariales. Además, los inmigrantes cualificados no suelen encontrar trabajo digno de sus conocimientos y habilidades. Los inmigrantes indocumentados no son elegibles para los beneficios sociales y están muy expuestos a la pobreza y la explotación. Los migrantes legales tampoco se escapan de la pobreza, el desempleo y la exclusión.

La **movilidad de las personas** que desean establecerse en otro Estado, sobre todo para estudiar o trabajar, es esencial para la innovación, ya que permite la circulación de los conocimientos. Los sistemas de migración coherentes y no excluyentes contribuyen a promover la difusión de los recursos intelectuales. Así, en el marco académico europeo, existen muchos programas de intercambio que les permiten a los jóvenes estudiar en una universidad en el extranjero (por ejemplo, el programa Erasmus creado en 1987). Sin embargo, la movilidad internacional de los jóvenes también debe incluir programas para aquellos que han abandonado sus estudios, socialmente excluidos y con los que los educadores de calle suelen estar en contacto. Estos jóvenes deben tener, como los otros, la oportunidad de explorar otro país, otro idioma, otra cultura.

1 Joseph Grinblat, *L'Atlas des migrations*, Le Monde, Hors-série, 2008-2009, p.8-9

"Exhortamos a la Unión Europea y su Países miembros a ratificar la Convención Internacional relativa a los derechos de los trabajadores inmigrantes y de sus familias"

09/MIGRACIONES

El *Tribunal Europeo de Derechos Humanos* condenó a Francia en 2005 en un caso de esclavitud moderna, cuya víctima fue una joven nacional de Togo que llegó a Francia a los 15 años. El Tribunal consideró que hubo una violación del artículo 4 del *Convenio Europeo de Derechos Humanos*, que prohíbe la esclavitud.

Sentencia Siliadin contra Francia del 26 de julio de 2005

La Convención de la ONU sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares de diciembre de 1990 tiene por objeto proteger a esta población específica. En este sentido, se basa en una serie de convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajadores migrantes, la migración laboral, trabajo forzoso, así como instrumentos internacionales de derechos humanos. Entró en vigor en julio de 2003 en los 20 Estados que la han ratificado. Ningún país miembro de la Unión Europea, ni ningún otro país occidental (EE.UU., Australia, India...) lo han hecho. Los países que la han ratificado son los países de emigración (por ejemplo, Albania, Argentina, Bolivia, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Colombia, Egipto, Ghana, Malí, Marruecos, México, Nicaragua, Perú, Filipinas, El Salvador, Senegal, Turquía, Uganda, Uruguay). Para estos países, la Convención protege a sus ciudadanos residentes en el extranjero. Esto se explica por el hecho de que la Convención es un texto muy importante para los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias. Se trata de un texto inspirado para promover esos derechos.

La Convención no establece nuevos derechos para los migrantes, sino la intención de luchar contra la discriminación entre migrantes y nacionales, y vela por la garantía de los derechos de todos en el mundo del trabajo. Reafirma el principio de libre circulación, mientras que acepta restricciones. Su aspecto innovador consiste en decir que todos los inmigrantes deberían tener derecho a un mínimo de protección. Reconoce que los migrantes en situación regular tienen legítimamente más derechos que los **migrantes** en situación irregular. Pero **tienen todo el derecho al respeto de sus derechos fundamentales**. Además, la Convención propone la adopción de medidas para erradicar la inmigración ilegal, incluida la lucha contra la difusión de información falsa que influye en los potenciales migrantes ilegales y los incita a viajar a otros países, así como para castigar a los traficantes y los que emplean a migrantes en situación irregular.

Para profundizar en el tema:

LIBRO VERDE *Fomentar la movilidad en la formación de los jóvenes*, COM(2009) 329 final, 8 de julio del 2009, http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0329:FIN:FR:PDF

10. EL TRABAJO EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD

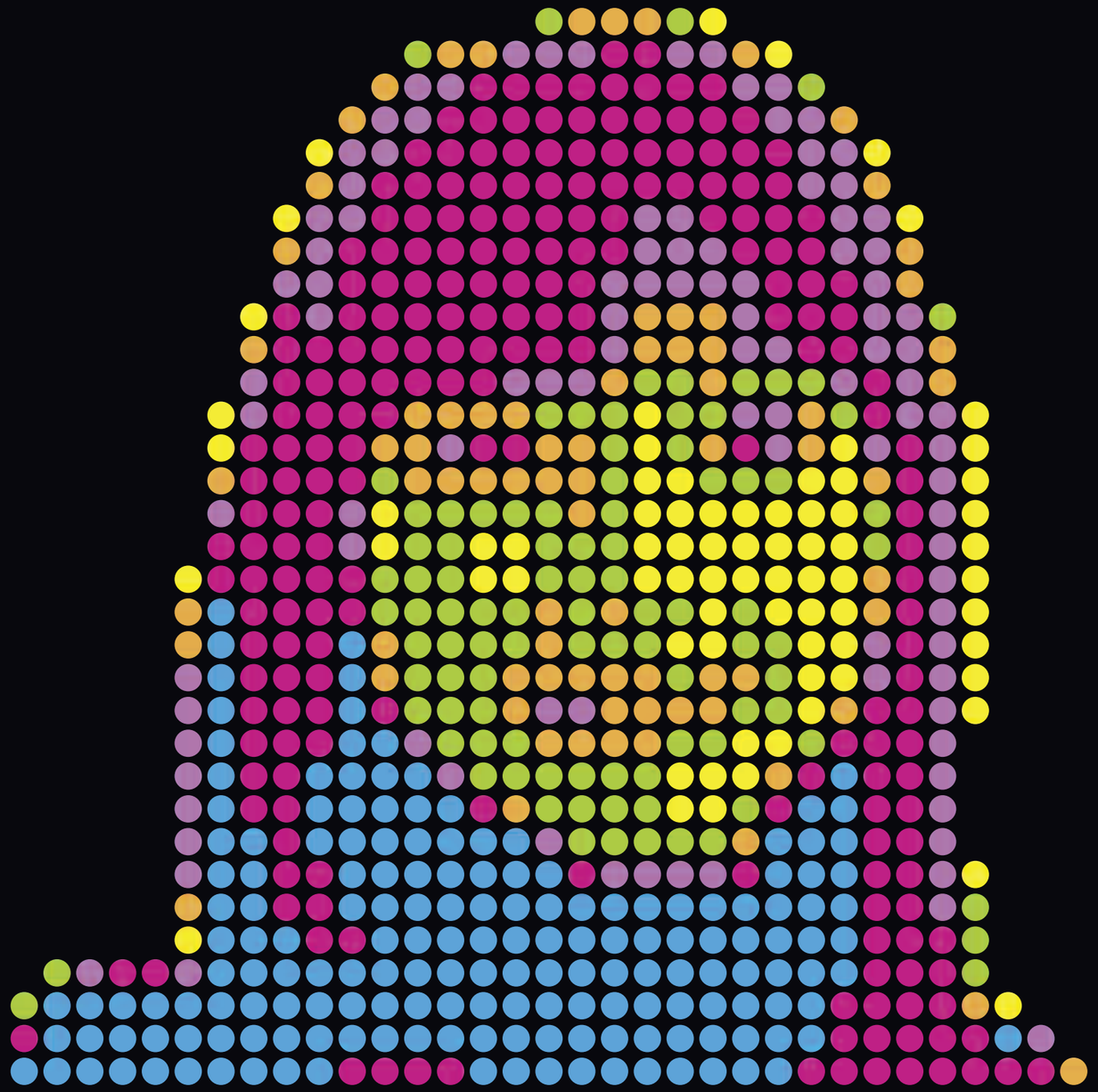

"La red apoya la iniciativa de la Presidencia belga de la Unión Europea de presentar una resolución sobre el trabajo de juventud, con una especial atención a los niños más pobres y a los jóvenes"

Recomendación n° 27

10/EL TRABAJO EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD

La Presidencia de la Unión Europea es una presidencia rotatoria (artículo 16.9 del Tratado de la UE). Cada 6 meses, un Estado miembro ejerce la Presidencia, lo que permite que cada Estado pueda expresar sus puntos de vista y proponer orientaciones políticas. En el 2010, cuando se celebró el *Segundo Foro Internacional "Palabras de calle"* que generó las 33 recomendaciones contenidas en este documento, le tocó a Bélgica, entre junio y diciembre, asumir esta alta responsabilidad. Cada presidencia definen sus prioridades y las de Bélgica se enfocaron en particular al trabajo en el ámbito de la juventud. La primera Convención sobre el tema se celebró en Bélgica en el verano del 2010, reuniendo a trabajadores en el ámbito de la juventud, investigadores, etc. Fue objeto de una declaración formal haciendo especial hincapié en la necesidad de fortalecer la colaboración entre los trabajadores en el ámbito de la juventud, y con las autoridades y otros sectores, así como el intercambio consolidado de conocimientos entre los trabajadores. En ese sentido, la declaración destaca el apoyo a los intercambios internacionales y el trabajo en red de los trabajadores de juventud.

El trabajo con los jóvenes es complejo y poco entendido por su complejidad. En resumen, permite dos cosas. Ofrece un espacio para la asociación, la actividad, el diálogo y la acción. También proporciona apoyo, oportunidades y experiencia para los jóvenes a medida que avanzan desde la infancia hasta la edad adulta. En la Europa de hoy, el trabajo en el ámbito de la juventud se rige por los principios de participación y rendición de cuentas, por los valores de los derechos humanos, la democracia, la no discriminación y la tolerancia.

10/EL TRABAJO EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD

Más de 175 millones de jóvenes entre 15 y 25 años viven actualmente en Europea.

Está formado por una serie de estrategias y conocimientos de investigación. Está a cargo de voluntarios y de trabajadores asalariados. Una relación benévola se establece con los jóvenes. Su financiación y gestión se hace de diferentes maneras. Se trata de una práctica social que opera entre los jóvenes y sociedades en las que viven. Por estos motivos, ha tenido que adaptarse y gestionar una serie de tensiones que genera esta relación. Esto incluye la conciliación de la investigación, la estrategia y las prácticas relacionadas con la juventud, para que coincida con las diferentes agendas sobre política de juventud (a nivel europeo, nacional, regional y local), la toma de posición en las actividades intersectoriales, la resolución de problemas de formación, capacitación y reconocimiento, así como la adopción de los métodos de enseñanza, de relación y metodología para el trabajo con los jóvenes. (Declaración sobre la 1ra Convención sobre el trabajo en el ámbito de la juventud).

En el marco de su presidencia en 2010, también con el apoyo de las Presidencias de España y Hungría, Bélgica quiso llamar la atención sobre las tasas particularmente altas de la pobreza de los niños en Europa: al menos 20 millones de niños que viven en el territorio de la Unión Europea viven en situación de pobreza con el riesgo que se transmita a la siguiente generación. El trío presidencial firmó una declaración relativa a la lucha contra la pobreza infantil a principios de septiembre de 2010. Una recomendación está actualmente en fase de redacción sobre ese tema.

Para profundizar en el tema:

+ *Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre trabajo en el ámbito de la juventud* (2010/C 327/01), http://www.youtheutrio.be/LinkClick.aspx?fileticket=457256587266377031636 73D&tabid=96&language=nl-BE&stats=false.

11.
DERIVAS REPRESIVAS Y ESTIGMATIZANTES

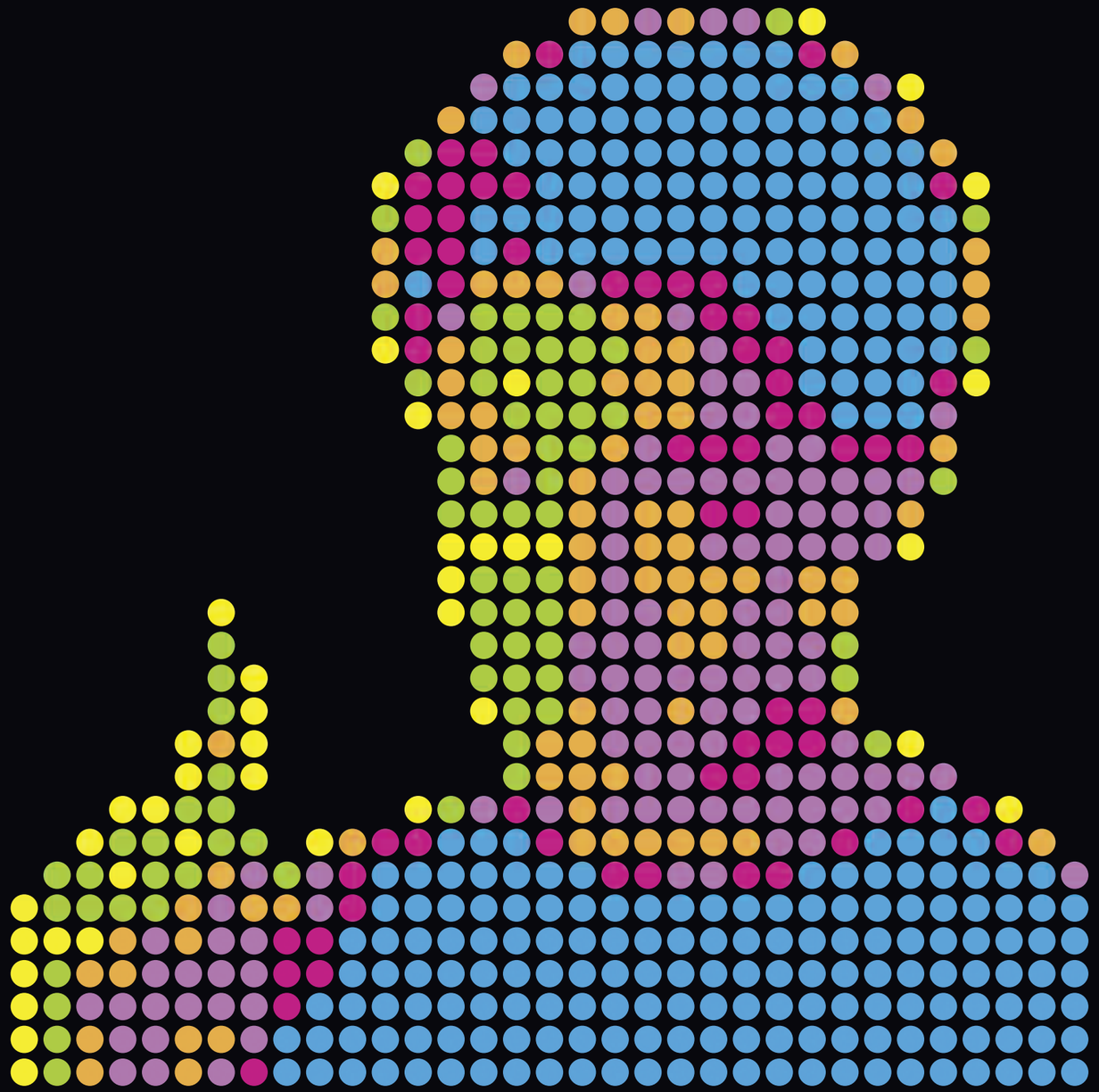

"Deberá darse especial atención a la lucha contra la pobreza de los niños y a sus consecuencias, así como al ingreso de menores en centros de acogida u orientaciones escolares abusivas, la estigmatización, etc."

Recomendación n° 31

"Es necesario evitar reglamentación y programas estigmatizantes o represivos que tiendan a considerar a los más jóvenes como seres dañinos"

Recomendación n° 32

11/DERIVAS REPRESIVAS Y ESTIGMATIZANTES

Si la lucha contra la pobreza debe incluir a todas las personas que la padecen, la Red internacional de trabajadores sociales de calle, al igual que otras organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales son particularmente sensibles a la **pobreza que afecta a niños**, ya que tiene consecuencias obvias en el **desarrollo personal**, pero también puede tener implicaciones importantes para su futuro: los niños pobres son a menudo pobres económicamente, pero también en lo social, cultural y educativo. No pueden lograr su emancipación al mismo ritmo que los demás.

Las derivas inaceptables consisten en alejar a un niño de su medio familiar y **colocarlos en una institución o familia de acogida únicamente bajo el motivo de la insuficiencia de recursos económicos de los padres** que no les permite ofrecer a sus hijos una vivienda adecuada. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre un caso de este tipo. Al igual que las dificultades de aprendizaje, la pobreza no puede ser una causa directa o indirecta de institucionalización de los niños. Más bien se debería ayudar a estos niños y a sus familias a salir de la pobreza y de la precariedad para asegurarles una verdadera igualdad de oportunidades. La institucionalización, medida grave y en ocasiones irreversible, por supuesto no soluciona los problemas y, al contrario, los empeora porque las familias se rompen, y genera confusión entre los padres. El mantenimiento de estos jóvenes en su familia, con sus familiares, debe ser promovido, a través del diálogo con los trabajadores sociales y la utilización de métodos asociados con entornos abiertos, apoyando a los padres para que puedan volver a asumir el control de la situación. Por lo tanto, es necesario hacer hincapié en las medidas alternativas a la institucionalización.

En su sentencia dictada en el caso Wallova y Walla contra la República Checa el 26 de octubre del 2006, el Tribunal Europeo condenó al Estado por la violación del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que consagra el derecho al respeto de la vida privada y familiar. En este caso, la custodia de cinco hijos de los solicitantes que les habían retirado y colocado en un hogar de guarda. Los jueces europeos señalaron que "las capacidades educativas y afectivas de los solicitantes no han sido cuestionadas y los tribunales han reconocido su esfuerzo por superar sus dificultades. Por lo tanto, la institucionalización de los hijos de los solicitantes haya sido ordenada por la única razón de que la familia ocupaba en ese momento una vivienda inadecuada. (...) por lo que se trataba de una carencia material que las autoridades nacionales hubieran podido compensar con otros medidas que la separación total de la familia, que parece ser la medida más radical que sólo puede aplicarse los casos más graves. (...) A fin de cumplir en este caso el requisito de proporcionalidad, las autoridades (del Estado demandado) habrían tenido que considerar otras medidas menos drásticas que la institucionalización de los niños. De hecho, (...) el papel de las autoridades de la protección social consiste precisamente en ayudar a las personas con dificultades que no tienen los conocimientos necesarios sobre el sistema, guiarlas en sus trámites y asesorarlas, entre otras cosas, acerca de los diferentes tipos de prestaciones sociales, oportunidades de obtener una vivienda social o sobre otras formas de superar sus dificultades" (§ 73-74).

Menos de un año después, el Tribunal se pronuncio de nuevo en otro caso contra la República Checa sobre el tema de la institucionalización de los niños y la pobreza [1]: un padre había perdido la custodia de sus hijos que fueron llevados a un hogar de acogida, sobre la base de la degradación de la atención que le daba a sus hijos y de las consecuencias de su difícil situación económica ya que la casa ya no tenía alimentación en

1 Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Havelkay otros contra República Checa, 21 de junio de 2007.

11/DERIVAS REPRESIVAS Y ESTIGMATIZANTES

energía y la familia iba a ser expulsada. Sobre la base de la decisión de 2006, el Tribunal recordó que un niño no puede ser retirado por la fuerza de la custodia de sus padres por la única razón de proporcionarle un lugar de vida supuestamente más favorable. Los jueces señalaron que nada indicaba que los niños "sufrían de trastornos psicológicos, problemas de salud, retrasos en el aprendizaje o de privación afectiva, que habían padecido maltratos o abusos sexuales, o que el Estado psíquico de su padre era preocupante" (§ 57). Para ellos, alejar a los niños de su familia no cumplía con los intereses de los niños, sobre todo porque la legislación checa, establece normalmente que "en caso de expulsión por falta de pago de alquiler, el propietario – en este caso la municipalidad – tiene la obligación de asegurar al arrendatario una vivienda compensatoria, o por lo menos un techo, de lo contrario el desalojo no puede hacerse"(§ 59). Además, las prestaciones familiares del padre eran insuficiente, y las autoridades de protección social hubieran tenido que (...) asesorar al primer solicitante en cuanto a medios alternativos para superar las dificultades y encontrar una solución a sus problemas. Por otra parte, los tribunales no han considerado la posibilidad de colocar a los demandantes menores de edad en una institución para niños que necesitan atención inmediata, donde, en virtud del artículo 46 § 2 de la Ley de Familia Checa, se supone "proporcionan atención de carácter familiar y donde los padres tienen una oportunidad diaria para visitar a sus hijos" (§ 61). Finalmente, los jueces europeos lamentan que los niños (respectivamente de 13, 12 y 11 años) no hayan sido escuchados por los tribunales checos (§ 62). La institucionalización fue por lo tanto, contraria al derecho al respeto de la vida privada y familiar.

Los jóvenes de nivel socioeconómico desfavorecido a menudo se enfrenta con la triste experiencia de la **abandono escolar** debido a que el esquema de la escuela "clásica" no les corresponde, porque ya no ven a la escuela un ambiente estimulante, han sido mal orientados o orientados hacia instituciones u opciones (diferentes y desconsideradas), con frecuencia consideradas como un lugar de último recurso en el que se encuentran entre jóvenes con dificultades. En lugar de fortalecer el apoyo escolar individualizado para esos jóvenes, o en pequeños grupos, los prejuicios llevan a orientarlos erróneamente hacia determinadas profesiones o cualificaciones poco remuneradoras, centrándose más en las notas y no en la personalidad de los alumnos. Los sistemas escolares están demasiado influenciados por la competencia entre alumnos, entre las escuelas. Sin embargo, está claro que hoy los diplomas no son una garantía de empleo.

Los jóvenes de hoy buscan su lugar en una sociedad donde muchos no encuentran su lugar; a prueba de ello es la existencia del movimiento mundial de los indignados. Sin la solidaridad, son las primeras víctimas de la crisis, se encuentran marginados del mercado laboral. No es raro que el crimen, el tráfico de drogas y los problemas de seguridad estén vinculados con los jóvenes, que aparecen como chivos expiatorios. Los medios de comunicación son en parte responsables de la visión que tiene la opinión pública de los jóvenes, especialmente aquellos que viven en los barrios populares, cuya imagen es poco valorada. **Los jóvenes son vistos como perezosos, intolerantes, irrespetuosos de la propiedad de los demás...** Es necesario promover políticas y programas que impliquen una visión positiva de la juventud, innovadora y participativa. Los educadores de calle tienen un papel vital que desempeñar debido a sus contactos diarios con los jóvenes con los que desarrollan relaciones de confianza y los ayudan a fomentar sus proyectos.

En el marco de la Estrategia *2020 para un crecimiento inteligente, sostenible y solidario* adoptada en el 2010 por los Jefes de Estado y de Gobierno, uno de los objetivos clave de esta estrategia es la reducción de por lo menos un 20% de la proporción de jóvenes en situación de abandono escolar a nivel europeo. Los Estados miembros de la UE también deben establecer objetivos nacionales específicos.

Para profundizar en el tema:

+ Recomendación del Consejo sobre las políticas para reducir la deserción escolar, 20 de mayo 2011.

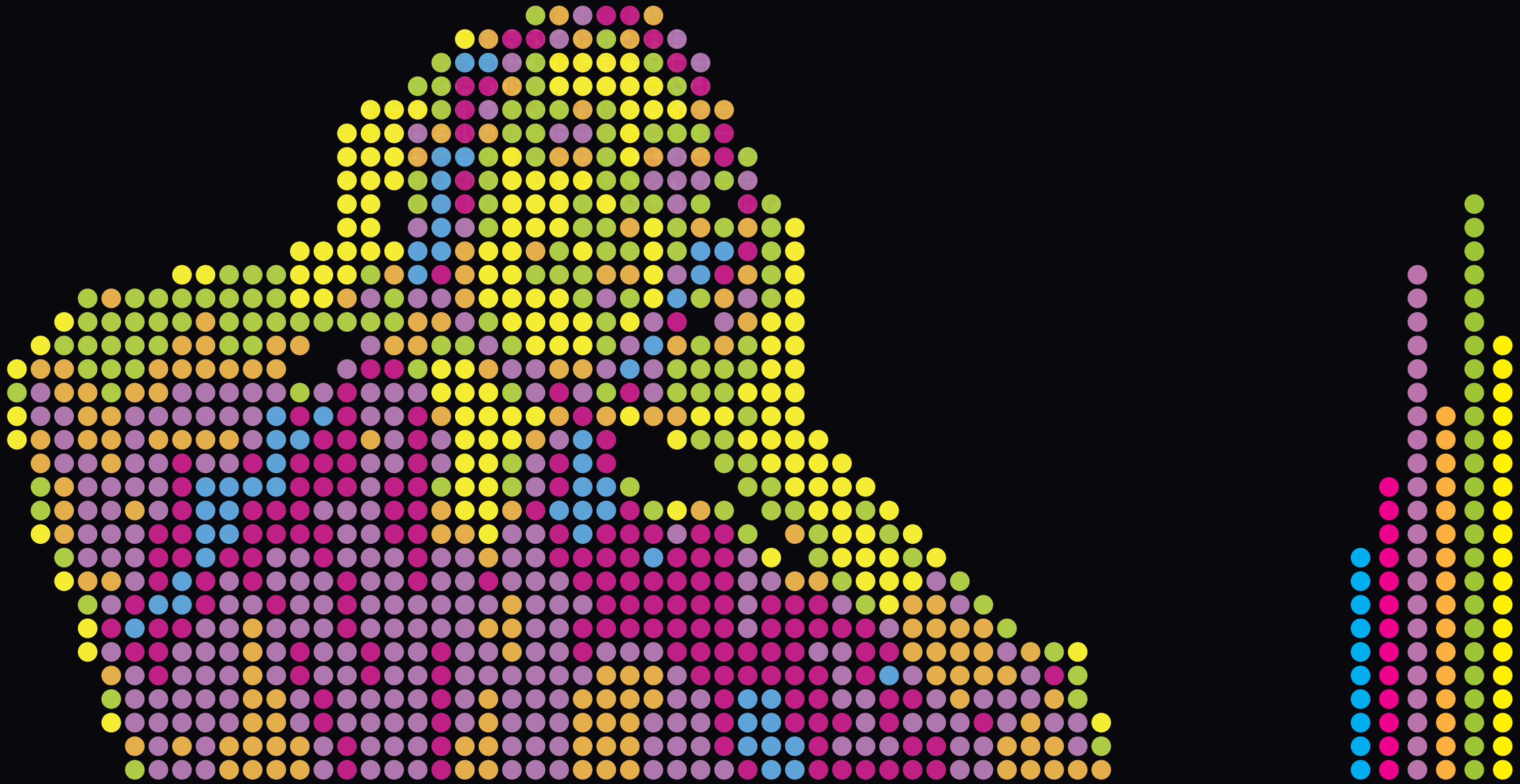

»

EDUCACIÓN DE CALLE

RECOMENDACIONES
DE LOS EDUCADORES DE CALLE
CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL

2° FORO INTERNACIONAL "PALABRAS DE CALLE"
BRUSELAS, OCTUBRE DE 2010

DYNAMO INTERNATIONAL
Street Workers Network

Esta publicación está apoyada por el Programa de la Unión Europea
para el Empleo y la Solidaridad social – PROGRESS (2007-2013)